

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: JOSE MANUEL MORENO CASALLAS

Dirección De Hidrocarburos

DE: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Auditorías externas sobre la actividad de transporte por oleoductos

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el once (11) de abril de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 98 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019.”.

Que dicho proyecto se publicó desde del quince (15) de marzo hasta el once (11) de abril de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24277245&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

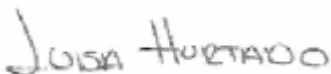
Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió ocho (08) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Página 1 de 98

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Dada en Bogotá el trece (13) de abril de 2021.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: noventa y seis (96) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019.”

Fecha inicial recepción de comentarios: 15 de marzo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 11 de abril de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverri
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Dirección de Hidrocarburos

Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Salomón Bechara Senior
Jorge Alirio Ortiz Tovar
Luisa Fernanda García Vanegas
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home


Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24277245&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>



Listado de Foros de Marzo De 2021

Auditorías externas sobre la actividad de transporte por oleoductos

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 15 de marzo de 2021

Fecha Fin: 11 de abril de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documentos Propuestos

Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019"

Otros documentos

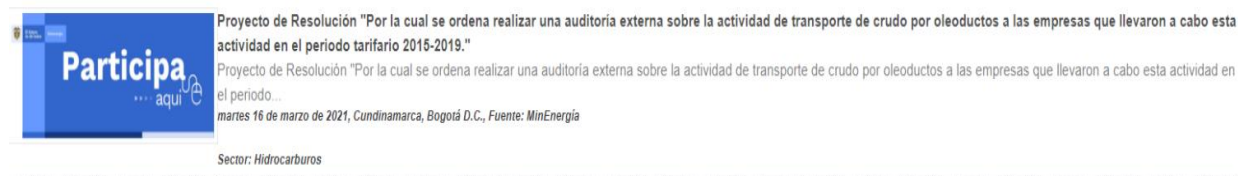
Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 30 de marzo de 2021.

Se extiende plazo para comentarios y propuestas al proyecto hasta el 11 de abril de 2021.

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Participa aquí

Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."

Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo...

martes 16 de marzo de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019", con el objeto de recibir observaciones y comentarios, se recibió un total de 10 comentarios de la ciudadanía.

Página 4 de 98

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019.”, recibió ocho (08) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Carlos Fernando Eraso Calero

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 12:25

Asunto: Proyecto de resolución - Auditoría actividad de transporte de crudo



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para comentar el proyecto de resolución "por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."

Respetado Viceministro,

De manera atenta solicitamos se considere la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de comentarios al proyecto de resolución del asunto, por espacio de un mes, esto es hasta el 30 de abril.

Esto nos permitiría contar con un tiempo suficiente para analizar en detalle el proyecto de resolución, sobre todo considerando la importancia de que el proceso de auditoría se ejecute de manera eficiente.

Agradecemos de antemano la atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 2

De: Juan David Lozano Guzmán

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 18:11

Asunto: COMENTARIOS/PROYECTO DE RESOLUCION/.....realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos.../MINMINAS



Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 21-125826-0-0	FECHA: 2021-03-25 09:58:11
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	EVE: SIN EVENTO
TRA: 334 REMISIONFORMA	FOLIOS: 3
ACT: 425 REMISIONFORMACI	

Señores,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019"

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad.

En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración el siguiente comentario en relación al artículo 7 del proyecto, que hace referencia a algunos aspectos sobre tratamiento de datos personales, a saber:

"Artículo 7º Confidencialidad de la información, La información allegada al Ministerio de Minas y Energía como resultado de las auditorías de que trata la presente resolución, será tratada de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la "Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, Política de Continuidad del Negocio y Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en el Ministerio de Minas y Energía", adoptada mediante Resolución 40362 de 2017. Las empresas auditadas deberán señalar de forma precisa qué entregables contienen información pública clasificada que pueda catalogarse como secretos comerciales industriales y profesionales."





Al respecto, esta Superintendencia recuerda que el artículo 26 del Decreto 1377 de 2013 indica que: "los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012"¹.

En ese sentido, los responsables del tratamiento de la información allegada al Ministerio de Minas y Energía, como resultado de las auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, están obligados a establecer medidas apropiadas y efectivas para cumplir sus obligaciones legales; esto es, estableciendo como medidas apropiadas aquellas ajustadas a las necesidades del tratamiento de datos y como medidas efectivas aquellas que permiten lograr el resultado o efecto esperado.

Adicionalmente, tendrán que evidenciar y demostrar el correcto cumplimiento de sus deberes realizando un análisis permanente, con el propósito de determinar su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento y grado de protección de los datos personales.

En razón a lo expuesto, sugerimos modificar la redacción del mencionado artículo con el fin de hacer mención explícita de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y del principio de responsabilidad demostrada en el tratamiento de datos personales, así:

"Artículo 7. Protección de datos personales y confidencialidad de la información. La información allegada al Ministerio de Minas y Energía como resultado de las auditorías de que trata la presente resolución será tratada de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y la "Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, Política de Continuidad del Negocio y Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en el Ministerio de Minas y Energía", adoptada mediante Resolución 40362 de 2017. Las empresas auditadas deberán señalar de forma precisa qué entregables contienen información pública clasificada que pueda catalogarse como secretos comerciales industriales y profesionales y deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la integridad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida de esa información.

¹ Artículo 26 del decreto 1377 de 2013

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.col.gov.co - Teléfono en Bogotá: 8004000 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910180
Callecentro: Cta. 11 a 27 - 40 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8B, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5270000 - e-mail: contacto@sprio.gov.co

Nuestra página es fundamental.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





(...)"

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: María Eugenia Gutiérrez Darwich/ Héctor Barragán/ Juan David Lozano/ Luis Fernando Pastran
Revisó: Rocío Soacha Pedraza
Aprobó: Rocío Soacha Pedraza

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, le ofrecemos las siguientes opciones:
- Web: www.gic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5720422 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910180
- Correo electrónico: atencionalcliente@sic.gov.co - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910180
- Teléfono: 571670000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Recicla y ahorra papel en forma responsable.
al usar menos papel, contribuyas más con el medio ambiente



Comentario 3

De: Carlos Fernando Eraso Calero

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 16:14

Asunto: Proyecto de resolución auditoría actividad de transporte de crudo - Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 8 de abril de 2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019".

Respetado Viceministro,

En primer lugar queremos agradecerle al Ministerio por la ampliación del plazo para remitir los comentarios de la industria al proyecto de resolución del asunto. Asimismo, de manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol al mencionado proyecto de resolución, los cuales están consignados en el anexo de la presente comunicación.

Le agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y estamos prestos a dar respuesta a las preguntas que surjan frente a estos comentarios.

Cordial saludo,


CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria
Anexo: Lo anunciado

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Anexo
Comentarios al proyecto de resolución

No.	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Alcance de las auditorías	Artículo 1	<p>El artículo 1 de la resolución en consulta <i>"ordena a todas las empresas de transporte de crudo por Oleoducto, que prestaron servicios y tuvieron tarifas vigentes durante el periodo tarifario 2015-2019, la realización de auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, a través de empresas especializadas de auditoría. (...)"</i> (subraya fuera de texto).</p> <p>Respecto de la primera parte subrayada resaltamos el hecho de que Ecopetrol no es una empresa de transporte de hidrocarburos, con lo cual se entiende del texto que esta compañía no sería objeto de las disposiciones del proyecto de resolución, aún cuando en efecto realizó actividades asociadas al transporte de crudo por oleoductos durante el periodo 2015-2019, para lo cual contó con tarifas definidas mediante la aplicación de la metodología establecida en la Resolución 72146 de 2014 y sus modificaciones.</p> <p>En consideración de lo anterior, les agradecemos que se precise si la interpretación anterior atiende al propósito de la entidad. De lo contrario, agradecemos aclarar el texto de la resolución propuesta.</p> <p>Por otro lado, observamos la necesidad de que se precise si la prestación de servicios por parte de las empresas de transporte de crudo por oleoducto incluye las situaciones en las que el uso de la infraestructura se hace de manera exclusiva por los propietarios del oleoducto, o solo se refiere a la prestación de servicios a terceros.</p>
2	Condiciones para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas	Artículo 2	<p>Este artículo establece que:</p> <p><i>"El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos expedirá un acto administrativo mediante el cual establecerá las condiciones para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas para realizar la actividad descrita en la presente Resolución.</i></p> <p><i>Como resultado de la convocatoria pública realizada y de acuerdo con el procedimiento y cronograma establecido, se expedirá una lista de empresas auditoras habilitados de la cual, cada empresa transportadora a ser auditada, deberá seleccionar la empresa que realizará su auditoría".</i></p> <p>Al respecto, subrayamos el hecho de que si el reglamento propuesto le aplicase a Ecopetrol, en virtud de las actividades de transporte por oleoducto llevadas a cabo por esta compañía, es</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
2/4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





No.	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			pertinente que el Ministerio revise los efectos que esta disposición podría tener respecto de las empresas con capital público que tienen regímenes de contratación especiales, y que deben garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la libre competencia en su contratación. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción: "(...) <i>cada empresa transportadora a ser auditada, deberá seleccionar la empresa que realizará su auditoría en estricta aplicación de su régimen contractual y de los mecanismos que para ello dispongan sus reglamentos internos</i> ".
2	Tiempos para la contratación de la firma auditora	Artículo 3	<p>El artículo 3 establece que:</p> <p><i>"Las empresas a ser auditadas deberán seleccionar la empresa que realice la auditoría, según lo establecido en el artículo 2º de la presente, y acordar con ella lo necesario para la realización de las actividades que involucra la misma. En un documento suscrito en conjunto por la empresa auditora y por la empresa de transporte a ser auditada se dará aviso al Ministerio de Minas y Energía de que están dadas las condiciones para iniciar la auditoría. Tal documento debe ser radicado en el Ministerio de Minas y Energía, con copia al correo de midstream@minenergia.gov.co, en un término que no podrá exceder de 30 días calendario a partir de la fecha de publicación de la lista o registro de auditores habilitados para realizar la actividad descrita en la presente resolución (...)"</i> (subrayas fuera de texto).</p> <p>El texto subrayado implica que el proceso de contratación de la firma auditora se deberá realizar en menos de 30 días calendario. Al respecto, observamos necesario considerar que si Ecopetrol es objeto de las disposiciones de este reglamento, si bien esta compañía cuenta con un régimen de contratación de derecho privado, éste atiende los principios de la función administrativa. Esto implica, por ejemplo, que la mayoría de los procesos de contratación deben adelantarse mediante requisición para competir, los cuales toman más de 30 días.</p> <p>Así las cosas, de manera respetuosa proponemos que se incluya una excepción para que las empresas que sean objeto del reglamento y que tengan procesos de contratación que se rijan por los principios de la función administrativa tengan un plazo máximo de 90 días para cumplir la disposición del artículo.</p>
3	Necesidad de establecer parámetros para estimar el costo de la auditorías	Artículo 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del proyecto de resolución, cada empresa asumirá los costos respectivos de la realización de la auditoría y sus actividades. Al respecto, observamos necesario que se considere que el tamaño de la actividad de transporte de crudo por oleoducto difiere entre compañías en términos de extensión de la tubería, barriles transportados, ingresos generados por la actividad, número de clientes, entre otros. En ese sentido, el costo de la auditoría debiera ser proporcional a lo que es sujeto de ser auditado.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

No.	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			Así las cosas, sugerimos respetuosamente que el Ministerio establezca lineamientos para efectos de determinar el costo de las auditorías y que los mismos atiendan a un criterio de proporcionalidad. Esto con el objetivo de facilitar los procesos de contratación que se derivan del cumplimiento del artículo 3.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
4/4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 4

De: Ricaurte Moncaleano, Adriana Milena

Enviado: domingo, 11 de abril de 2021 12:41

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Hidrocarburos

Proyecto: Resolución

"Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."

Fecha inicio:

15/03/2021

Fecha fin:

11/04/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Lina Marcela Marin	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Hocol S.A

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Comentario general sobre el periodo de auditoria:	2015-2019	Vemos conveniente que pudieran realizar la auditoria de un periodo más corto, o más bien de un periodo más cercano al actual, podríamos sugerir del año pasado, esto puede ser más provechoso para todas las partes que intervienen en la auditoria a realizar, porque podrían derivarse planes de ajustes o mejoras a los procesos que intervienen. Para periodos anteriores como sería el tratamiento de los hallazgos que pudieran encontrar?, si los periodos ya se han cerrado dentro de todas las empresas tanto transportadoras como remitentes.
2	“Artículo 2°. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos expedirá un acto administrativo mediante el cual establecerá las condiciones para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas para realizar la actividad descrita en la presente Resolución. Como resultado de la convocatoria pública realizada y de acuerdo con el procedimiento y cronograma establecido, se expedirá una lista de empresas auditoras habilitados de la cual, cada empresa transportadora a ser auditada, deberá seleccionar la empresa que realizará su auditoría. Parágrafo. La lista de empresas auditoras tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la publicación de ésta en la página web del Ministerio de Minas y Energía, así como en las plataformas correspondientes.	Articulo 2	Dentro del proceso de Selección y adjudicación de contratos para cualquier proceso competitivo dentro de Hocol, se deberá contar mínimo con 3 proponentes, adicionalmente se haría bajo el proceso de licitación que tiene uno tiempos de adjudicación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	<p>Artículo 3º. Las empresas a ser auditadas deberán seleccionar la empresa que realice la auditoría, según lo establecido en el artículo 2º de la presente, y acordar con ella lo necesario para la realización de las actividades que involucra la misma. En un documento suscrito en conjunto por la empresa auditora y por la empresa de transporte a ser auditada se dará aviso al Ministerio de Minas y Energía de que están dadas las condiciones para iniciar la auditoría. Tal documento debe ser radicado en el Ministerio de Minas y Energía, con copia al correo de midstream@minenergia.gov.co, en un término que no podrá exceder de 30 días calendario a partir de la fecha de publicación de la lista o registro de auditores habilitados para realizar la actividad descrita en la presente resolución. Cada empresa, asumirá los costos respectivos de la realización de la auditoría y sus actividades.</p>	Artículo 3	<p>Es posible que el MME tenga alguna proyección de los costos que podría el transportador pagar sobre esta clase de auditorías?, por favor revisar los tiempos es muy corto 30 días, ya que el proceso interno deberá ser una licitación si hay como mínimo 3 empresas auditoras y eso como mínimo dentro de Hocol se requieren de 73 días hábiles para dar cumplimiento a los lineamientos de contratación interna.</p>
4	<p>Artículo 5º. Le corresponde a la empresa auditora adelantar las siguientes actividades, las cuales deben tener como resultado los entregables aquí señalados: I. Actividad: Revisar los contratos de transporte de crudo por oleoducto suscritos entre los remitentes y la empresa a auditar, vigentes para el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y, del artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014.</p>	Artículo 5	<p>Recomendamos la siguiente redacción. I. Actividad: Revisar los contratos de transporte de crudo por oleoducto y/o otro documento que los respalde suscritos entre los remitentes y la empresa a auditar, vigentes para el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y, del artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014.</p>
5	<p>Actividad: Revisar, el proceso de nominación realizado por el transportador en cada año del periodo tarifario 2015-2019, verificando el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72145 , en particular, las reglas que</p>	Artículo 5 Actividad 2	<p>Creemos conveniente la aplicación de muestras de selección para acotar también las muestras a auditar. En el texto queda muy general y podría entenderse que van a revisar mes a mes todos los meses del período a auditar.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	aplican en: (i) el trámite de nominaciones (ii) la asignación de capacidad y; (iii) el trámite de las reclamaciones efectuadas por terceros y/o por remitentes.		
6	Actividad: Revisar para el periodo tarifario 2015-2019: i) el o los manual(es) de procedimientos que la empresa auditada tenía vigentes para la medición y las determinaciones de calidad de crudo; ii) el registro de todos los mantenimientos efectuados a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo y, iii) si la empresa auditada contaba con los certificados de calibración de los equipos de medición de calidad en los sistemas de transporte, todo lo anterior, verificando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el numeral 12 del artículo 5 y en el artículo 17 de la Resolución 72 145.	Artículo 5 Actividad 3	Creemos conveniente la aplicación de muestras de selección para acotar también el período a auditar, en el texto se ve como si revisarán todos los registros de todos los equipos durante ese período.
7	IV. Actividad: Revisar del periodo tarifario 2015-2019 i) los balances volumétricos con los respectivos cálculos de la compensación volumétrica para cada uno de los remitentes, en cada uno de los puntos de entrega del sistema y ii) las pérdidas de crudo presentadas (identificables y/o no identificables), con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014	Artículo 5 Actividad 4	Creemos conveniente la aplicación de muestras de selección para acotar también las muestras a auditar. En el texto queda muy general y podría entenderse que van a revisar mes a mes todos los meses del período a auditar.
8	V. Actividad: Revisar los datos proporcionados al Ministerio de Minas y Energía para el pago del impuesto de transporte de crudo por oleoducto y el pago, en sí mismo, durante el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento	Artículo 5 Actividad 5	Creemos conveniente la aplicación de muestras de selección para acotar también las muestras a auditar. En el texto queda muy general y podría entenderse que van a revisar mes a mes todos los meses del período a auditar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	del numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.		
9	VII. Actividad: Revisar: 1) el ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente inversión inicial lo presentado como parte del expediente tarifario al MME para el cálculo de la tarifa que habría de regir en el periodo tarifario 2015-2019 y 2) el registro efectuado en los libros contables, certificados por el revisor fiscal, para el periodo 2015-2019 de la información contable y financiera de los activos que conforman el oleoducto. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.	Artículo 5 Actividad 7	En su momento las empresas transportadoras realizaron un estudio para calcular esa inversión inicial (creeríamos que todas las empresas transportadoras), no necesariamente esto está reflejado en la contabilidad, lo que certificó el auditor y que está en los informes enviados según el artículo 14 de la resolución 72146 de mayo de 2014 "Informe Anual" son las inversiones y los costos de esos periodos.
10	Documento que contenga el análisis de razonabilidad financiera y contable de los supuestos, tasas, y comparaciones utilizados para la conformación del componente inversión inicial lo reportado en 2015, que tenga en cuenta la información reportada en los estados financieros.	Artículo 5 Actividad 7 Entregables	Se sugiere eliminar, ya que en su momento el valor reportado en el se le dio el manejo que fue entregar al MME el valor reportado por firma independiente.
11	iii) Copia de los estados financieros con sus notas, acompañado de las hojas de cálculo que los soporten, al 31 de diciembre de cada año, para el periodo 2015-2019.	Artículo 5 Actividad 7 Entregables	No hay estados financieros separados por actividad, Solo hay un único estado financiero consolidado por todas las actividades, La empresa auditada recibiría esta información de esta forma?
12	VIII. Actividad: Auditar el componente de Inversiones Adicionales, proyectadas y ejecutadas durante el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014	Artículo 5 Actividad 8	Las inversiones proyectadas son supuestos realizados en su momento. Ya que las inversiones objeto de revisiones del revisor fiscal enviados en los informes anuales son las ejecutadas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





13	IX. Actividad: Verificar la existencia de un registro especial para el abandono, en la contabilidad de las empresas auditadas, con el fin de corroborar el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014.	Artículo 5 Actividad 9	Los costos de abandono no han sido utilizados dentro de la formula tarifaria, sin embargo aun así debería estar consignado el registro en ese período tarifario de 2015-2019?
14	XI. Actividad: Determinar el valor efectivamente amortizado y el monto de la inversión pendiente por amortizar de la inversión inicial lo al final de cada año tarifario dentro del periodo tarifario evaluado, con el fin de verificar la aplicación de la formula contenida en el Anexo I de la Resolución 72146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 72216 de 2014.	Artículo 5 Actividad 11	Determinación del valor amortizado no hace parte del modelo regulatorio vigente, ya que no es un modelo contable donde se registre una amortización de la inversión, creemos que se debe acotar el alcance de la auditoria a la metodología vigente.

Comentario 5

De: José Alejandro Álzate Giraldo

Enviado: domingo, 11 de abril de 2021 16:38

Asunto: Comentarios a la Propuesta de Resolución Auditoría de transporte

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bogotá D.C. 11 de abril de 2021

Señores

Ministerio de Minas y Energía

Atn: Dr. Jose Manuel Moreno

Director de Hidrocarburos

E. S. D

Ciudad.

Ref: Proyecto Regulación Auditoría Externa Periodo Tarifario 2015 – 2019.

Apreciado Jose Manuel,

Para Oleoducto Central S.A. (en adelante, “OCENSA”) es de sumo valor e importancia la iniciativa regulatoria que adelanta la Dirección de Hidrocarburos a su cargo con la finalidad de llevar a cabo una auditoría externa en relación con la verificación de cumplimiento de diferentes aspectos regulatorios por parte de las empresas transportadoras (en adelante, el “Proyecto Regulatorio”)

En este sentido, OCENSA se permite exponer ciertos aspectos a la Dirección de Hidrocarburos a fin de que tan importante iniciativa adelantada por el Ministerio lleve a cumplir el objetivo de verificación de las auditorías de manera efectiva, ordenada, bajo el reconocimiento de costos razonables y de manera tal que los derechos de las empresas transportadoras estén protegidos, particularmente en relación con la información a auditar. Por ello, y sin perjuicio de los comentarios puntuales que en el Anexo 1 de esta misiva encontrarán sobre el articulado del Proyecto Regulatorio, los siguientes puntos resumen nuestras respetuosas sugerencias al Ministerio para su consideración en el proceso de expedición del Proyecto Regulatorio:

1. Sobre el periodo a auditar bajo el Proyecto Regulatorio:

Uno de los principales aspectos sobre los que OCENSA procura llamar su atención, guarda relación con el periodo a auditar, que corresponde según el Proyecto Regulatorio al periodo entre 2015 – 2019, en el cual habría de verificarse el cumplimiento, tanto de los aspectos técnicos de la actividad transportadora bajo la Resolución 72145, como aspectos tarifarios bajo la Resolución 72146, ambas de 2014, con sus correspondientes modificaciones.

De acuerdo con el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014 que corresponde al fundamento para desarrollar el Proyecto Regulatorio, el objetivo de las auditorías corresponde al de “...verificar durante cada periodo tarifario el cumplimiento de lo establecido” en dicha resolución e igualmente lo señalado en la Resolución 72146 del mismo año. En esta medida, consideramos que lo ajustado a los principios que consideró el regulador al momento de configurar las auditorías como herramientas de verificación, debe guardar relación con periodos en curso o vigentes, no sobre periodos tarifarios ya concluidos.

1

Página 20 de 98

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En este sentido, se ajustaría al mandato regulatorio, pero así mismo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, que las auditorías se realicen sobre el periodo en curso como quiera que los resultados que arroje o las recomendaciones que de ella puedan surgir, tendrán aplicación en el periodo en curso, cosa que creemos no ocurre si las auditorías versan sobre periodos concluidos donde puede no tener mayor relevancia una recomendación o hallazgo.

Realizar las auditorías sobre el periodo en curso, habría de servir tanto a la autoridad como a los propios transportadores para efectuar los ajustes o acatar las recomendaciones correspondientes, que es en definitiva, o así lo entendemos, el objetivo de auditar según el artículo 23 ya mencionado.

La propia regulación vigente desde 2014, o si se quiere incluso desde 2011 para el primer periodo tarifario, ha determinado que la actividad transportadora en sus componentes operacional y económico se desenvuelva en determinados periodos o ciclos, particularmente en lo segundo por lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos. De allí que, concluidos tales periodos, si bien nada obsta para que se realicen actividades de seguimiento, verificación y control, no es menos cierto que se trata de situaciones que han quedado consolidadas o cerradas, bien por la vigencia misma de los actos administrativos que fijan o revisan las tarifas, o bien por el amplio lapso que ha pasado desde que concluyera el periodo 2015 – 2019, ante lo cual, posibles recomendaciones de una auditoría, si bien pueden corresponder a un adecuado ejercicio conceptual, en la práctica no ofrecerían oportunidad de aplicación en el periodo que cursa.

De allí que, como transportadores dedicados, y primeros interesados en la verificación de cumplimiento regulatorio, es nuestra solicitud respetuosa ante el regulador que el periodo en el que tales verificaciones tengan lugar se circunscriban al periodo tarifario en curso, tal como está contemplado en la Resolución 72145 de 2014.

A la fecha transcurre apenas el segundo año del periodo tarifario en curso, lo cual significa que la labor que llevó a cabo el MME en 2019 para la fijación de las tarifas actualmente en vigencia es bastante reciente y precisamente los valiosos ejercicios que se realizaron, son una muestra o parámetro más concreto en el que consideramos pueden desenvolverse las labores de auditoría con una finalidad que tenga aplicación en la práctica y no únicamente un análisis retrospectivo que, aun cuando desde el punto de vista conceptual tenga relevancia, en la práctica no tendría operatividad.

2. Sobre la protección de la información:

El Proyecto Regulatorio se ocupa en sus consideraciones y algunos de sus artículos acerca del manejo que se dará a la información que habrán de recopilar, analizar, procesar, producir y entregar los posibles auditores del Ministerio en el ejercicio y/o como resultado de las auditorías, determinando que en ciertos casos la información se tratará como información pública clasificada bajo lo señalado en la Ley 1712 de 2014.

Sin perjuicio de que observamos de manera positiva el objetivo del Ministerio de proteger la información que sería objeto de auditoría, creemos que el Proyecto Regulatorio no está partiendo de la reserva que la ley asigna per se a la información comercial, empresarial e industrial de los transportadores. En este sentido parecería que el Proyecto Regulatorio parte de la premisa de que la información corresponderá o estará bajo titularidad del Ministerio cuando ex ante esta información, en el caso de OCENSA, entidad mayoritariamente pública, es de su titularidad y está protegida por el ordenamiento jurídico de manera estricta.

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





En efecto, bajo el artículo 61 del Código de Comercio, así como lo establecido entre otros, en los artículos 260 a 265 de la Decisión 486 de 2000 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la información que bajo el Proyecto Regulatorio el transportador habría de entregar a un particular para que desarrolle las labores que el Ministerio le solicita y para que a su vez dicho particular la entregue al Ministerio, tiene carácter reservada per se. Lo anterior, sumado al hecho de que los ejercicios de auditoría que contempla la Resolución 72145 en su artículo 23, corresponde a la de verificación de cumplimiento, no como un mecanismo administrativo o judicial para el suministro, revelación o divulgación de información, pues dicha información, que bajo el Proyecto Regulatorio correspondería a la información contable, financiera, contractual, corporativa entre otras, corresponde a información propia de la actividad productiva, industrial o comercial del transportador.

En efecto, la regulación vigente, tanto en lo que hace referencia a la actividad transportadora como al componente tarifario, prevé para ejercicios específicos como en el caso de revisión y fijación de tarifas la entrega de cierta información a los agentes y al Ministerio para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, ni la ley ni la regulación bajo ésta prevén la posibilidad, en especial en lo que respecta a empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta, de entregar la información que constituye su propiedad industrial como si lo procura el Proyecto Regulatorio.

Sobre la naturaleza reservada de la información que constituye la propiedad industrial y comercial de entidades como OCENSA, la jurisprudencia se ha pronunciado en diferentes oportunidades reiterando el deber de su protección, salvo precisas excepciones legales¹ que en este caso no se configurarían.²

En este sentido, solicitamos respetuosamente reorientar el Proyecto Regulatorio a la finalidad que la propia regulación contempla para el ejercicio de las auditorías desde el campo de la verificación a información que per se goza de protección. Claramente como empresas transportadoras, prestadoras de un servicio público, entendemos el deber que nos asiste para con la entidad de control y vigilancia en facilitar el acceso a la información que deba ser objeto de verificación, pero conciliando por supuesto este deber, con el que así mismo nos es exigible en cuanto a la protección de dicha información como reservada.

En concreto, y así lo solicitamos a manera de petición, el Proyecto Regulatorio debería establecer que la información a la que tengan acceso los auditores y el Ministerio se trate de manera estricta como información reservada per se, de titularidad de los transportadores como su propiedad industrial y comercial cuyo acceso evidentemente ha de limitarse a las labores de verificación específicas por los auditores, dando a conocer éstos ante el Ministerio sus observaciones como auditores mas no acopiando, reproduciendo y transfiriendo a terceros información constitucional y legalmente protegida de titularidad del transportador.

3. Sobre el alcance y procedimiento para llevar a cabo las auditorías:

El Proyecto Regulatorio procura una verificación de cumplimiento regulatorio que abarca la recopilación y producción de diferentes informes en múltiples temáticas de la operación y el régimen tarifario al que está sujeto la actividad en asuntos de índole financiera, contable, corporativa,

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Subsección A. Auto del 19/04/2007. M.P. Susana Buitrago Valencia. Exp. 2007-0120.

² Sentencia de 29 de Mayo de 2013. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera Subsección A. Exp: 25000-23-41-000-2012-00464-00 MP.Felipe Alirio Solarte Maya.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





para efectos de crear una lista de auditores habilitados y (b) que su remuneración, a costa de los transportadores, habrá de ser acordada entre auditor y transportador.

Sobre lo primero, consideramos respetuosamente que en la misma oportunidad regulatoria deben considerarse la capacidad, experiencia y demás reglas relacionadas con la persona del auditor, especialmente al observar los exigentes, extensos y especializados entregables que procura el Ministerio.

Así mismo, es preciso se considere por el Ministerio que las empresas transportadoras, como es el caso de OCENSA, deben velar por el cumplimiento de principios propios de la función administrativa, en particular para adelantar los procesos de selección y contratación que son requeridos y bajo los cuales deben resguardarse los principios de selección objetiva y transparencia. Eventualmente, un listado de empresas o personas habilitadas a elección del transportador podría ser objeto de observaciones por interesados o terceros por lo que, con el mayor de los respetos, puede resultar de mayor claridad para todos los agentes, definir las condiciones técnicas, económicas y de experiencia que para el Ministerio resultan indispensables sobre la persona del auditor y que las compañías transportadoras atendiendo tales principios, adelante los procesos de contratación correspondientes de acuerdo con lo previsto en la ley y sus reglamentos, particularmente cuando se trate de empresas públicas.

En este sentido predefinir las características, experiencia y capacidad de las personas auditoras que habilite el Ministerio, habrá de permitir adelantar los procesos de selección necesarios acorde con los principios que debe observarse en la contratación estatal y llevar a cabo en línea con lo anterior, procesos de planeación de dicha contratación, establecimiento de presupuestos, modalidades de selección objetiva entre otros, los cuales eventualmente no se atienden al establecer un listado de empresas auditoras seleccionables.

En este sentido el Proyecto Regulatorio, sugerimos, debe señalar las calidades y condiciones que sean satisfactorias para el Ministerio de los auditores expertos que deben adelantar la labor, pero que la selección de tales empresas expertas, responda a las reglas y manuales de selección de las entidades.

Consideramos en consecuencia que estas fases y observaciones sobre el procedimiento, no solo redundan en mayor eficacia y eficiencia de cara a la realización de las auditorías de manera precisa, objetiva y con sustento en información ordenada, clasificada y verificable, sino que contribuyen al manejo de los costos que ello demanda.

4. *Sobre el término para dar inicio a las auditorías*

El Proyecto Regulatorio debe considerar que el término de treinta (30) días que se contempla para dar inicio o informar del inicio al Ministerio sobre la realización de las auditorías es demasiado corto para poder llevar a cabo los procesos requeridos para la contratación de estas actividades y garantizar entre otros aspectos, la adecuada planeación, los procedimientos de selección y en sí mismo los procedimientos de formación del respectivo contrato. Particularmente, si se mantiene la premisa de que la auditoría partirá de una base cero (0) de recopilación de información que se retrotrae a enero de 2015.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





De acuerdo con el Proyecto Regulatorio, se hará necesario un sondeo previo por los transportadores para estructurar los presupuestos adecuados de contratación y de aseguramiento de la efectividad de los procesos de abastecimiento lo cual se podrá establecer con mayor precisión conociendo, no los nombres de empresas elegibles, sino como lo hemos manifestado, las condiciones y experiencia técnica, económica, organización etc., de los posibles auditores que satisfagan las expectativas del Ministerio.

5. La verificación debe ajustarse al marco regulatorio vigente:

Finalmente, llamamos respetuosamente la atención de la Dirección de Hidrocarburos sobre un aspecto del alcance de las auditorías que se procura implementar, en especial de cara a los lineamientos que se imparten en el proyecto para llevar a cabo verificaciones en el componente tarifario y los entregables que el Ministerio espera le sean proveídos por los auditores.

En efecto, bajo el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014 las auditorías tienen por finalidad la verificación del cumplimiento regulatorio y es por ello que consideramos tal verificación, en el campo tarifario y bajo lo previsto en la resolución 72146, con sus correspondientes modificaciones, ha de partir de la base de la constatación de la aplicación de la metodología, parámetros, variables y fórmulas tarifarias vigentes. A manera de ejemplo, las auditorías procuran la verificación contable de determinados parámetros, cuando la metodología no presupone un punto de vista contable sino económico.

Al momento de describir la actividad que debe realizar la auditoría y los entregables que deben producirse, particularmente en los aspectos tarifarios, se incurre en un error conceptual y metodológico, tal como ocurre en lo que hace referencia a la valoración de la inversión inicial o las inversiones adicionales. En las actividades de verificación la auditoría partiría de una verificación contable de un concepto eminentemente económico.

Sobre este aspecto, debemos insistir ahora en esta oportunidad, que la valoración dada a dicha variable está concebida a partir del marco regulatorio que se definió por el Ministerio en el año 2010 y su verificación ha de realizarse acorde con la metodología y parámetros desde entonces vigentes. En este sentido, un trabajo auditor de verificación no puede objetivamente partir de un enfoque equivocado, esto es, que la metodología tarifaria responde a una regulación financiera o contable, cuando como lo comprueban los diversos estudios provistos en 2009 para la construcción del marco regulatorio, como los de 2017 encaminados a su análisis y revisión son conclusivos en que responden a una metodología económica acorde con la prestación de un servicio.

La contradicción que advertimos sobre este asunto se tiene cuando se solicita a la auditoría verificar el cumplimiento de los artículos 3º y 7º de la Resolución 72146 de 2014 ordenando analizar conceptos contables y financieros que no están comprendidos en tales disposiciones aplicables al transporte. En este sentido, el requerimiento de verificación bajo parámetros, fórmulas, conceptos o una metodología diferente a la establecida desde el 2011, resultaría en conclusiones erradas o no podría realizarse de manera objetiva, en especial considerando la estabilidad y aplicación de la metodología vigente en los tres (3) periodos tarifarios que corren desde su implementación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6. Solicitudes:

Esperamos que estas notas, junto con la matriz adjunta en la que respetuosamente nos pronunciamos sobre el articulado que se proyecta implementar, contribuyan de manera eficiente a la tarea que procura cumplir el Ministerio en beneficio del sector y en cualquier caso solicitando respetuosamente que:

- (a) El ejercicio de las auditorías se concrete al periodo tarifario en curso.
- (b) La información a la que tenga acceso el auditor se mantenga bajo estricta reserva y confidencialidad.
- (c) El levantamiento de información se realice de manera previa por las empresas transportadoras a efectos de que el trabajo auditor se concentre en la verificación de manera eficiente y bajo costos razonables.
- (d) De manera previa se determinen las condiciones, experiencia y capacidad de los auditores que satisfagan las expectativas del Ministerio, pero bajo la premisa de que la selección de los expertos se ajuste a las reglas, manuales y procedimientos de contratación de los transportadores que garanticen a plenitud los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.
- (e) El ejercicio de verificación se circunscriba a la regulación vigente, particularmente en el ámbito tarifario, siguiendo la metodología, variables, parámetros y fórmulas existentes en la misma regulación.

Cordialmente,

DocuSigned by:

D7D025E594EA42B

Jose Alejandro Alzate Giraldo
Gerente de Estrategia & Crecimiento

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."
 Resolución

Fecha inicio: 15/03/2021
Fecha fin: 11/07/201

Fecha Comentario: 11/04/2021 0:00

Datos de contacto: Jose Alejandro Alzate	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Oleoducto Central SA. OCENSA

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1		Artículo 1°. Ordenar a todas las empresas de transporte de crudo por Oleoducto, que prestaron servicios y tuvieron tarifas vigentes durante el periodo tarifario 2015-2019, la realización de auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, a través de empresas especializadas de auditoría. Tales auditorías consistirán en una revisión sistemática de toda la información, reportada o no al Ministerio de Minas y Energía, necesaria para	Adicional a los comentarios generales del Proyecto Regulatorio, ponemos respetuosamente a su consideración <ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto no es claro en lo que debe entenderse por "información, reportada o no al MME" para evaluar el cumplimiento de la regulación. El Proyecto Regulatorio debería ser explícito, en aras de garantizar el derecho de publicidad, transparencia, objetividad, el tipo de información requerida, máxime cuando lo pretendido es una verificación de cumplimiento de aspectos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





evaluar el cumplimiento de las Resoluciones 72145 y 72146 de 2014 y aquellas que las han modificado, actualizado, sustituido o derogado, por parte de las empresas transportadoras a ser auditadas. La información a auditar se entenderá, sin limitarse a ello, en la información técnica, económica, financiera, contable y corporativa de la empresa auditada. El costo de la auditoría estará a cargo de las empresas auditadas.

El periodo tarifario por auditar será el comprendido entre el 1 julio de 2015 y el 30 de junio de 2019; sin embargo, para efectos de consistencia y completitud de la información, para los requerimientos asociados a componentes o información financiera el auditor utilizará los datos del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 23 de la resolución 72145 de 2014, la actividad de transporte por oleoductos se entiende independiente de otras actividades del sector petrolero desarrolladas por las mismas compañías. Por lo anterior, las empresas que realicen simultáneamente actividades de exploración, explotación, refinación, distribución o comercialización, de hidrocarburos y de transporte de crudo por oleoductos, deberán presentar de forma

regulatorios. En su gran mayoría y acorde con los entregables que son requeridos, la información a verificar en el ámbito tarifario está en poder del MME tras los ejercicios de fijación y revisiones tarifarias.

- En la forma en que está planteado el artículo 1º del Proyecto Regulatorio, en lo que atañe a las tarifas, no será ajustado a la realidad. Pues aun cuando se parte de que el periodo a auditar es el periodo 2015 – 2019, no es menos cierto que múltiples parámetros de la fijación y revisión tarifaria vienen dados desde la metodología implementada a partir de 2011 y desde entonces habrá de revisarse el marco regulatorio de entonces, ateniendo en el campo de tarifas, a la información reportada desde el primer expediente tarifario, y luego su revisión, con la entrada en vigencia de la Resolución 72145 y 72146.

- Por otra parte, se insiste que el artículo 23 de la REC 72145 contempla auditorías “durante” cada periodo tarifario a efectos de analizar el cumplimiento regulatorio en un periodo en curso, mas no de periodos concluidos, pues para ello precisamente, en las oportunidades correspondientes, se ha efectuado la verificación, validación y aprobación de los expedientes tarifarios en lo que respecta a las tarifas.

- En el mismo sentido del punto anterior, parece no

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





comprensible la información a auditar de tal forma que se discrimine la perteneciente a la actividad de transporte de crudo por oleoducto.

acertado simplemente referirse a la información financiera o datos considerados a 1º de enero de 2015, pues si bien el periodo a auditar es preciso, debe ser objetiva la revisión considerando datos e información del primer expediente tarifario, así como también los demás aspectos que desde 2011 han guardado relación con la industria, como por ejemplo cambios en la variable de proyecciones volumétricas que tienen efecto en los posteriores periodos.

- No resulta comprensible el artículo cuando señala que la auditoría versará sobre información “no reportada” al MME. Claramente la no concreción de la información a verificar haría no solo en extremo dispendioso el trabajo auditor con los costos e ineficiencias que ello conlleva, sino que estaría perdiéndose de vista el objeto de la misma, que es verificar el cumplimiento regulatorio. Por ello, cuando esté artículo menciona información económica, financiera, contable y corporativa, el MME debe precisar de manera uniforme la información objeto de verificación en aras de que el objetivo de la auditoría se cumpla de acuerdo con los lineamientos regulatorios y así mismo se pueda proteger adecuadamente la información que deba ser objeto de revisión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	<p>Artículo 2°. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos expedirá un acto administrativo mediante el cual establecerá las condiciones para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas para realizar la actividad descrita en la presente Resolución.</p> <p>Como resultado de la convocatoria pública realizada y de acuerdo con el procedimiento y cronograma establecido, se expedirá una lista de empresas auditoras habilitados de la cual, cada empresa transportadora a ser auditada, deberá seleccionar la empresa que realizará su auditoría.</p> <p>Parágrafo. La lista de empresas auditoras tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la publicación de ésta en la página web del Ministerio de Minas y Energía, así como en las plataformas correspondientes.</p>	<p>Adicional a los comentarios generales del Proyecto Regulatorio, ponemos respetuosamente a su consideración</p> <ul style="list-style-type: none">• Es necesario que el Proyecto Regulatorio defina no solo los entregables que espera el MME recibir de la persona del auditor, sino de ante mano, reglas sobre la experiencia, tipo de auditorías, requisitos para llevar a cabo ejercicios de valuación conforme a la ley y definir concretamente lo que ha de entenderse por auditorías especializadas. Como está concebido el Proyecto Regulatorio aún a pesar de los esfuerzos que se hagan en la convocatoria o el acto administrativo que le de apertura a la convocatoria, el objeto preciso de las auditorías no estará completamente determinado como tampoco las condiciones técnicas, experiencia y demás aspectos necesarios para su conformación, lo cual además permitirá establecer entre múltiples aspectos la razonabilidad de los costos que pueden presentarse para el transportador.
---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	<p>Artículo 3º. Las empresas a ser auditadas deberán seleccionar la empresa que realice la auditoría, según lo establecido en el artículo 2º de la presente, y acordar con ella lo necesario para la realización de las actividades que involucra la misma. En un documento suscrito en conjunto por la empresa auditora y por la empresa de transporte a ser auditada se dará aviso al Ministerio de Minas y Energía de que están dadas las condiciones para iniciar la auditoría. Tal documento debe ser radicado en el Ministerio de Minas y Energía, con copia al correo de midstream@minenergia.gov.co, en un término que no podrá exceder de 30 días calendario a partir de la fecha de publicación de la lista o registro de auditores habilitados para realizar la actividad descrita en la presente resolución. Cada empresa, asumirá los costos respectivos de la realización de la auditoría y sus actividades.</p>	<p>Adicional a los comentarios generales del Proyecto Regulatorio, ponemos respetuosamente a su consideración</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al procedimiento nos parece adecuado, sin embargo, insistimos en que ha de definirse previamente aspectos de la persona del auditor, como sus calidades, experiencia etc. Así mismo los parámetros económicos que habrán de observarse bajo principios de eficiencia, razonabilidad etc. • No es claro lo que debe entenderse por acordar lo necesario entre la empresa transportadora y el auditor más allá de la remuneración. En este sentido, el Proyecto Regulatorio mismo debería dar cuenta de los precisos aspectos a verificar del periodo tarifario en curso en lo que atañe a la regulación, y los aspectos propios de la actividad transportadora que se requiere auditar bajo la Rec. 72145.
4	<p>Artículo 4º. Las empresas auditoras de que trata el artículo anterior deben recolectar, revisar, procesar y evaluar la información necesaria para cumplir con las actividades y entregables de las auditorías.</p> <p>. I. Actividad: Revisar los contratos de transporte de crudo por oleoducto suscritos entre los remitentes y la empresa a auditar,</p>	<p>Adicional a los comentarios generales del Proyecto Regulatorio, ponemos respetuosamente a su consideración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideramos que esta actividad podría ser replanteada por el MME, en la medida en que la verificación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5º y el artículo 20 de la Rec- 72145 no han de demandar un costo para su realización. Así mismo la Resolución 72145 impuso obligaciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>vigentes para el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y, del artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014.</p> <p>Entregables (sección 1):</p> <p>i) Documento que contenga una lista de chequeo en la que se verifique en cada contrato el contenido mínimo exigido en el artículo 20º de la Resolución 72145.</p> <p>ii) Un resumen del objeto, la modalidad, el volumen de crudo comprometido entre las partes y los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019 para cada contrato.</p> <p>iii) Copia digital de los contratos vigentes durante el periodo tarifario 2015-2019 entre el transportador y sus respectivos remitentes.</p> <p>iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y el artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014 por parte de la empresa auditada.</p>	<p>mínimas a considerar en los contratos de transporte. En este sentido lo procurado con la auditoría puede verificarse sin necesidad de adelantar un trabajo costoso y dispendioso a través de requerimientos de información del propio MME, protegiendo por supuesto la información reservada y los demás aspectos con una verificación en el BTO en línea con el artículo 20 de la Rec. 72145.</p> <ul style="list-style-type: none">• La obligación contenida en el artículo 5º numeral 1º es sencillamente celebrar un contrato con los remitentes para lo cual no se advierte la necesidad de llevar a cabo una auditoría. Esto puede suplirse con un informe entre entidades, es decir el transportador en este caso OCENSA y el MME en virtud de los principios de coordinación y colaboración (Art- 209 CP) informando los contratos existentes suscritos y vigentes.• Puede suplirse esta necesidad de información con su entrega formal por parte de OCENSA por supuesto resguardando el carácter reservado de tales contratos de transporte y particularmente en consideración a las cláusulas y demás reglas de confidencialidad que en ellos se encuentra incorporados.• En cuanto al contenido que exige el artículo 20 de la Rec. 72145 el mismo puede ser verificado con este mismo mecanismo, consiguiendo con ello
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			reducir el alcance de la auditoría para verificar aspectos netamente jurídicos y documentales.
5		<p>I. Actividad: Revisar, el proceso de nominación realizado por el transportador en cada año del periodo tarifario 2015-2019, verificando el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72 145, en particular, las reglas que aplican en: (i)el trámite de nominaciones (ii)la asignación de capacidad y; (iii) el trámite de las reclamaciones efectuadas por terceros y/o por emitentes.</p> <p>2. Entregables (sección 2):</p> <p>i) Copia del documento que estaba vigente para el periodo tarifario 2015-2019 en el cual se consignaba el procedimiento interno de asignación de turnos de nominación y de asignación mensual de capacidad de transporte. Acompañado de un resumen ejecutivo de dicho procedimiento elaborado por la empresa auditora.</p> <p>ii) Hoja de cálculo que contenga las nominaciones recibidas, aceptadas y rechazadas, así como el volumen recibido y el efectivamente entregado por el oleoducto a cada uno de sus remitentes en cada mes de operación, durante el periodo tarifario 2015-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre esta actividad y entregable queremos nuevamente poner de presente que el objeto de la regulación vigente en punto de la auditoría es realizar verificaciones que puede el MME ordenar en cualquier momento, pero respecto del periodo tarifario en curso. • Sin perjuicio de lo anterior, los aspectos a verificar, están dados principalmente, en lo que concierne al procedimiento, por lo previsto en el Manual del Transportador, el cual es de acceso público e incorporado en el BTO, con sus ajustes o modificaciones. • No es claro cuando el entregable se refiere a asignación de turnos. Eventualmente sea mas preciso establecer las reglas sobre prioridades en nominaciones conforme las reglas establecidas en la Rec. 72145, así como las reglas contenidas en el manual del transportador para efectos de la realización del proceso de nominación y aceptaciones. • Se recomienda que la información suministrada por los trasportadores sea resumida por la compañía auditora en el formato solicitado y que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>iii) Documento que contenga el listado de las reclamaciones al proceso de transporte a las que se refiere el artículo 21 y copia de la respuesta emitida en cada caso.</p> <p>iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72 145 por parte de la empresa auditada.</p>	<p>esta actividad no provenga directamente de los datos base ya que en la actualidad existen diversas herramientas para los cálculos de asignación de capacidad que no funcionan precisamente en hojas de cálculo y por tanto no podrán ser evidentes rutinas o fórmulas de cálculo.</p>
6	<p>I. Actividad: Revisar para el periodo tarifario 2015-2019: i) el o los manual(es) de procedimientos que la empresa auditada tenía vigentes para la medición y las determinaciones de calidad de crudo; ii) el registro de todos los mantenimientos efectuados a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo y, iii) si la empresa auditada contaba con los certificados de calibración de los equipos de medición de calidad en los sistemas de transporte, todo lo anterior, verificando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el numeral 12 del artículo 5 y en el artículo 17 de la Resolución 72 145.</p> <p>2. Entregables (sección 3):</p> <p>i) Copia(s) del(os) manual(es) de procedimientos necesarios para la medición y las determinaciones de calidad de crudo vigentes para el periodo tarifario 2015-2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Insistimos en que se adecua a parámetros de razonabilidad y en cumplimiento del objetivo de las auditorías reguladas, su realización para el periodo tarifario en curso. • Con la consideración previamente hecha, manifestamos que no hay inconveniente en suministrar la información requerida en esta actividad, por supuesto siguiendo los lineamientos del Manual del Transportador. • La información relativa a certificaciones, mantenimientos, y demás aspectos, puede ser suplida en virtud de criterios de eficiencia y economía para los transportadores bajo la rendición de un informe directamente al MME con las acreditaciones correspondientes. • Así mismo, los parámetros relativos a medición de cantidad y calidad, se encuentra provistos en los manuales del transportador los cuales fueron establecidos bajo los lineamientos de las Normas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





ii) La relación de los mantenimientos programados de equipos de medición y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema fruto de tales mantenimientos programados, organizada en hojas de cálculo. Esta relación debe incluir la manifestación, por parte de la empresa auditora, acerca de si los mantenimientos se realizaron con la periodicidad establecida en el manual del transportador y si se atendieron las solicitudes de revisión de calibración planteadas por los remitentes.

iii) La relación de los mantenimientos correctivos de los equipos de medición y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema, fruto de tales mantenimientos correctivos, organizada en hojas de cálculo.

iv) Copia de los certificados de calibración vigentes para el periodo auditado, acompañada de la manifestación de la empresa auditora acerca de si tales certificaciones cubren todo el periodo auditado.

v) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 12 del artículo 5, y

MPMS API. En todo caso esta información podría ser compilada por el transportador y presentada a la persona del auditor a fin de que realice las verificaciones correspondientes.

- Debido a que hoy día hay diversos sistemas de información se recomienda que la compañía auditada entregue la información en los formatos o plantillas que esta utilice y le corresponderá a la firma auditora atender la solicitud de plasmarla en hojas de cálculo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		lo correspondiente a la calibración de equipos en el artículo 17.	
7		<p>Ø Iv Actividad: Revisar del periodo tarifario 2015-2019 i) los balances volumétricos con los respectivos cálculos de la compensación volumétrica para cada uno de los remitentes, en cada uno de los puntos de entrega del sistema y ii) las pérdidas de crudo presentadas (identificables y/o no identificables), con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014</p> <p>Ø Entregables (sección 4):</p> <p>Ø Hoja de cálculo que incluya el consolidado mensual de los volúmenes de crudo efectivamente transportados por tramo y remitente, identificando: a) las pérdidas presentadas (identificables y/o no identificables) b) la calidad del crudo transportado y el balance para los remitentes.; c) la compensación volumétrica por calidad - CVC aplicada; d) la verificación, por parte de la empresa auditora, de la correcta ejecución del procedimiento de compensación volumétrica acorde a lo consignado en el manual del transportador ; y e) el señalamiento de si el remitente manifestó rechazo sobre dicha CVC y las razones que adujo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sugerimos respetuosamente que este ejercicio se lleve a cabo en relación con información del periodo tarifario en curso. • Los ejercicios de balance, plazos, términos y demás aspectos se encuentran contenidos en el manual del transportador. Para efectos de facilitar el trabajo auditor, sugerimos incorporar en un informe previo del transportador esta información, en la medida en que todos los ejercicios de compensación se encuentran documentados, con los cierres correspondientes o las salvedades del caso. Esto reduciría costos y tiempos para los ejercicios de verificación que haga posteriormente la auditoría sobre los puntos específicos que el MME establezca.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		Ø Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014.	
8		<p>v. Actividad: Revisar los datos proporcionados al Ministerio de Minas y Energía para el pago del impuesto de transporte de crudo por oleoducto y el pago, en sí mismo, durante el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.</p> <p>Entregables. (sección 5)</p> <p>i) Hoja de Cálculo en la cual se comparen los volúmenes reportados al Ministerio de Minas Energía para la liquidación trimestral del impuesto de transporte, con aquellos consignados en los registros de la empresa auditada, señalando si tales volúmenes coinciden.</p> <p>ii) Documento en el cual se verifique el pago de todas las liquidaciones del impuesto de transporte expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>iii) Documento que contenga la comparación de las cantidades efectivamente transportadas durante el periodo 2015-2019 con los volúmenes previstos y proyectados en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En igual sentido a los comentarios del punto anterior, esta información que ya reposa en el MME puede ser preparada previamente en un informe con los comprobantes correspondientes para su ulterior verificación por parte de la auditoría. • La regulación existente sobre la liquidación, recaudo y pago del impuesto de transporte, prevé como responsabilidad del transportador el reporte de los volúmenes efectivamente transportados y posterior recaudo y pago de los impuestos liquidados por el Ministerio, por lo que se propone limitar el alcance a verificar el pago efectivo de la liquidación remitida por el Ministerio de Minas y Energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		el expediente tarifario presentado al Ministerio de Minas y Energía en 2015. iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.	
9		vi, Actividad: Revisar, para el periodo tarifario 2015- 2019, las solicitudes, requerimientos y/o pronunciamientos de las autoridades ambientales competentes, si los hubiera, y las acciones de respuesta que la empresa auditada desarrolló frente a los mismos. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 15 del artículo 5 de la Resolución 72 145 de 2014. Entregables. (sección 6) i) Documento que relacione las solicitudes, requerimientos o pronunciamientos de las autoridades ambientales competentes y las acciones de respuesta desarrolladas por la empresa auditada. ii) Copia del plan de manejo de riesgos y atención de desastres de la compañía o documento equivalente. iii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 15 del artículo 5 de la Resolución 72 145 de 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Sugerimos respetuosamente precisar la actividad y alcances de los entregables. Lo anterior en la medida en que el artículo 5º numeral 15 de la Rec. 72145 es bastante amplio, comprendiendo multiplicidad de aspectos ambientales. En este sentido, sería razonable acotar los ejercicios correspondientes al instrumento ambiental relativo a la operación del sistema y sus modificaciones, así como los informes de seguimiento ambiental que bajo los mismos se producen en los términos de la regulación, así como los documentos correspondientes al plan de contingencias e instrumentos correspondientes. • En este mismo sentido sería aconsejable producir un informe previamente por las empresas transportadoras con la información precisada por el MME a efectos de que la verificación se centre en los aspectos que el MME considera pertinentes, más allá de reproducir información que puede ser entregada al MME de manera más expedita. • Teniendo en cuenta que la ANLA- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realiza seguimiento anual a los expedientes de Licencias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			Ambientales a través de visitas de seguimiento y empleando como base el ICA – Informe de Cumplimiento Ambiental, y que producto de este seguimiento se derivan los Autos de requerimientos, sugerimos acotar la solicitud, de tal forma que solicite la relación de los Autos de seguimiento y como soporte de acciones la presentación de las fichas ICA3A de cada uno de los ICAs de los años requeridos. Allí se detalla el estado de cumplimiento de los requerimientos.
10	Vii Revisar: 1) el ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente inversión inicial lo presentado como parte del expediente tarifario al MME para el cálculo de la tarifa que habría de regir en el periodo tarifario 2015-2019 y 2) el registro efectuado en los libros contables, certificados por el revisor fiscal, para el periodo 2015-2019 de la información contable y financiera de los activos que conforman el oleoducto. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014. Entregables (sección 7) (i) Documento que incluya un reporte detallado del ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente de inversión inicial	Actividad:	• Es pertinente mencionar que los ejercicios de valoración enunciados para esta actividad fueron desarrollados de acuerdo a la metodología y parámetros que la misma regulación contempló en el año 2010 y han sido aplicados a partir del periodo tarifario comprendido entre 2011 y 2015. En este sentido existiría una contradicción en la actividad que se procura realizar por cuanto los artículos 3º y 7º de la Resolución 72146 no responden en sus parámetros, fórmula y demás aspectos a información contable o financiera sino por el contrario a los ya mencionados ejercicios de valoración. Ninguna de las resoluciones emitidas respecto al proceso y metodología de fijación de tarifas considera una relación entre el valor económico de los activos y/o su valor contable. Por lo anterior, la actividad propuesta no contribuiría a verificar el cumplimiento de la resolución y/o la metodología propuesta en la misma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>lo, presentando en los expedientes tarifarios en 2015.</p> <p>(ii) Documento que contenga el análisis de razonabilidad financiera y contable de los supuestos, tasas, y comparaciones utilizados para la conformación del componente inversión inicial lo reportado en 2015, que tenga en cuenta la información reportada en los estados financieros</p> <p>(iii) Copia de los estados financieros con sus notas, acompañado de las hojas de cálculo que los soporten, al 31 de diciembre de cada año, para el periodo 2015-2019.</p> <p>(iv) Hallazgos de la auditoría con respecto al ejercicio de valoración del componente de lo reportado al Ministerio de Minas y Energía y su análisis de razonabilidad para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La manera en que se encuentra planteada la actividad y los entregables que el MME procura, parte de una premisa que difiere del marco regulatorio en materia de tarifas, puesto que el mismo considera un criterio contable o financiero y no económico acorde con la metodología adoptada en el año 2011. Consideramos que el enfoque adoptado en el proyecto de regulación sobre este tema, parte de la premisa equivocada de asumir que la regulación tarifaria vigente es una regulación financiera o contable y no una regulación económica del servicio de transporte de crudo por oleoductos• Sugerimos precisar el concepto de “análisis de razonabilidad” que se sugiere en la actividad y entregable para el periodo 2015 – 2019, pues parecería que se parte de una premisa que no considera el periodo 2011 – 2015 en lo atinente a la valoración dada a los sistemas, el periodo de recuperación establecido y el reconocimiento de la resolución 72146 sobre los parámetros trazados desde 2011.• Sugerimos respetuosamente que la verificación por parte de la auditoría, se realice desde los expedientes tarifarios revisados y aprobados por el MME para la fijación y revisión de las tarifas considerando los lineamientos regulatorios de 2011, puesto que se trata de información que ha sido periódicamente entregada y revisada en cada
--	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			oportunidad regulatoria y que tal ejercicio o actividad se delimite de acuerdo con lo señalado en la regulación y siguiendo la metodología, parámetros y fórmulas tarifarias vigentes.
11	Viii. Actividad: Auditar el componente de Inversiones Adicionales, proyectadas y ejecutadas durante el periodo tarifario 2015-2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014. Entregables (sección 8) i) Documento que contenga el reporte detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario a auditar, comparado con las Inversiones adicionales reportadas en el expediente tarifario. Este documento debe acompañarse de los soportes correspondientes, detallando su fecha de entrada en operación. ii) Documento en el que se clasifique la naturaleza de las inversiones adicionales efectivamente ejecutadas en los sistemas de Oleoducto, a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario 2015- 2019, en las categorías: a) aumento la capacidad de diseño, b) mejora de la confiabilidad del sistema, c) Incremento de la vida útil, d) reemplazo de	<ul style="list-style-type: none"> • Sugerimos respetuosamente se considere la viabilidad de entregar en primer orden un informe con la información requerida a efectos de realizar la verificación por parte de la auditoría partiendo de los expedientes tarifarios que reposan en el MME los cuales han sido verificados y aprobados por el mismo en las oportunidades correspondientes. Así mismo se insiste respetuosamente en que el ejercicio de verificación se lleve a cabo sobre el periodo tarifario en curso y no respecto de periodos tarifarios concluidos, siendo preciso señalar que durante el periodo 2015 -2019 concluido, en lo que respecta a trayectos existentes, los mismos fueron ejecutados conforme los actos administrativos expedidos con la correspondiente revisión y fijación de tarifa para dicho periodo. • De otra parte, es preciso señalar que las Inversiones Adicionales no necesariamente se limitan al periodo 2015 – 2019 sino que sería más acertado a los fines de la auditoría establecer el periodo en que entran en operación tales inversiones adicionales y los periodos de recuperación que las mismas proyectan de acuerdo con la metodología y fórmula tarifaria vigente. 	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





		la infraestructura existente del sistema. iii) Hallazgos de la auditoría con respecto a la consistencia de la información reportada para el componente de Inversión Adicional para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.	<ul style="list-style-type: none">• Es importante que se tenga en cuenta que la metodología tarifaria definida en la Resolución 72-146 de 2014 contempla la posibilidad de que se presenten desviaciones entre los parámetros proyectados y los valores reales de las variables tarifarias mediante la incorporación de un factor ajuste. Por lo anterior, corroborar la eficiencia entre las proyecciones realizadas y la ejecución real estaría en contravía del mismo objetivo conceptual de mencionado factor.
12		ix. Actividad: Verificar la existencia de un registro especial para el abandono, en la contabilidad de las empresas auditadas, con el fin de corroborar el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014. Entregables (sección 9) i) Documento en el cual el auditor identifique la existencia del registro especial para el abandono y el monto contenido en el mismo. ii) Hallazgo de la auditoría sobre el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014.	<ul style="list-style-type: none">• Se considera pertinente limitar el alcance de esta actividad para las empresas que efectivamente remuneran en su tarifa esta actividad futura.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





13		<p>X. Actividad: Comparar los costos fijos (CF) y variables (CV) registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios e identificar y reportar en hojas de cálculo las cuentas individuales que los conformaron, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 7 y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.</p> <p>2. Entregables (sección 10)</p> <p>i) Documento que contenga la tabla de comparación de los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (CV) registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios.</p> <p>ii) Informe con las cuentas individuales que conformaron los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (CV) reportados en los informes anuales, para el periodo tarifario 2015-2019, organizado en hojas de cálculo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es importante que se tenga en cuenta que la metodología tarifaria definida en la Resolución 72-146 de 2014 contempla la posibilidad de que se presenten desviaciones entre los parámetros proyectados y los valores reales de las variables tarifarias mediante la incorporación de un factor ajuste. Por lo anterior, corroborar la eficiencia entre las proyecciones realizadas y la ejecución real estaría en contravía del mismo objetivo conceptual de mencionado factor.
14		<p>I. Xi Actividad: Determinar el valor efectivamente amortizado y el monto de la inversión pendiente por amortizar de la inversión inicial lo al final de cada año tarifario dentro del periodo tarifario evaluado, con el fin de verificar la aplicación de la formula contenida en el Anexo I de la Resolución 72146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 72216 de 2014.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la actividad y entregables esperados bajo el Proyecto de Regulación, parten de considerar un concepto contable equivocado en la metodología tarifaria, la hacer alusión al a determinación de “valor efectivamente amortizado”. Quizás debe aclararse que el término amortización, corresponde según la metodología tarifaria trazadas desde 2011, hace referencia al concepto de “recuperación de la inversión” que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>Entregables (sección 11)</p> <p>i) Hoja de cálculo en la que se relacionen los montos amortizados y depreciados, e inversión pendiente por amortizar en cada año del periodo tarifario 2015-2019, con el detalle de las variables aplicadas por el transportador auditado para determinar estos montos. Y, el señalamiento de si los mismos fueron calculados teniendo en cuenta las normas contables y financieras aplicables y los ingresos reales de las empresas auditadas provenientes de la actividad de transporte de crudo, indicado expresamente los ingresos reales.</p> <p>ii) Hallazgo de la auditoría sobre la aplicación de la formula contenida en el Anexo I de la Resolución 72146 de 2014.</p>	<p>prevé la regulación desde 2011 y se mantiene la resolución 72146, lo anterior puesto que se llevaría en la práctica a un error metodológico en el ejercicio de verificación al asimilar el concepto de amortización con el concepto de depreciación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El entregable que considera el MME parte del supuesto de considerar montos amortizados, así como la determinación acerca de si los mismos fueron calculados de acuerdo con las normas contables y financieras aplicables. Sin embargo, persiste allí un error metodológico puesto que la regulación 2011 / 2014 no contempla una metodología contable. • Teniendo en cuenta que la norma prevé la realización de una auditoría y que normalmente los auditores soportan sus dictámenes en los Estados Financieros de las compañías, OCENSA enfrentaría dificultades para proveer la información pertinente: <ul style="list-style-type: none"> o En los Estados Financieros de OCENSA, no existe una cuenta que corresponda a la “amortización” del capital invertido; y o Tampoco subcuentas de “amortización” en las que se diferencie el lo y el la de que trata la “Fórmula Tarifaria”. • Consideramos que el enfoque adoptado por el Proyecto Regulatorio sobre este tema, parte de la
--	--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>premisa equivocada de asumir que la regulación tarifaria vigente, es una regulación financiera o contable y no una regulación económica del servicio de transporte de crudo por oleoductos.</p>
15		<p>XII Actividad: Revisar: 1) Las memorias de cálculo de las tablas de condiciones monetarias de las empresas auditadas; y, especialmente, las variaciones que se aplicaron en el periodo tarifario 2015-2019 a las tarifas de transporte y, 2) los cálculos efectuado por las empresas para obtener el ingreso anual real, percibido y proyectado, la tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria resultante del periodo 2015-2019. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.</p> <p>Entregables (sección 12)</p> <p>i) Documento en el que se relacionen las condiciones monetarias aplicadas en forma mensual a cada uno de los remitentes, explicando las variaciones presentadas en estas.</p> <p>ii) Documento en el cual se consigne el resultado de las modificaciones presentadas durante el periodo tarifario en los cálculos de los componentes de ingreso anual real,</p>	<p>• Es importante reiterar nuestra solicitud en el sentido de que tales verificaciones por parte de las auditorías se ciñan al periodo tarifario en curso.</p> <p>• En punto de los entregables se parte de una verificación sobre el cumplimiento de una metodología o principios contables a la cual no responde el artículo 7º de la Resolución 72146 de 2014, tal y como entre otros aspectos, ha sido acreditado por el Estudio 2017, practicado por la Firma Delvasto en torno a la naturaleza metodológica adoptada en 2011 y reproducida en la Resolución 72146 de 2014 en vigencia.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	<p>ingreso anual proyectado, ingreso anual percibido, tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria, y se determine si tales variaciones cumplen los principios contables, los 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014 y, tienen en cuenta los volúmenes efectivamente transportados.</p> <p>iii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.</p> <p>I.</p>	
16	<p>Artículo 6°. Las empresas transportadoras auditadas deberán presentar el informe final de la auditoría externa en un plazo máximo de 120 días calendario contado a partir de la fecha en que, de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución, se dio aviso al Ministerio de Minas y Energía de que estaban dadas las condiciones para iniciar la auditoría.</p> <p>Parágrafo. Entregado el informe y sus respectivos entregables, todos ellos en formato digital, no protegido, a los que se refieren los artículos 5° y 6° de la presente, la Dirección de Hidrocarburos podrá solicitar aclaraciones o complementaciones en un plazo que no excederá de 45 días hábiles desde su radicación en el Ministerio de Minas y Energía. El auditor dispondrá máximo de 30</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se sugiere un término de preparación más amplio a fin de producir un informe preliminar compilatorio de la información previo al inicio de la auditoría por parte de los transportadores. El término de 120 días es razonable si el mismo parte de una actividad de verificación de información previamente compilada y suministrada al MME.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	días calendario para dar respuesta a dichas aclaraciones.	
17	<p>Artículo 7º Confidencialidad de la información, La información allegada al Ministerio de Minas y Energía como resultado de las auditorías de que trata la presente resolución, será tratada de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la “Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, Política de Continuidad del Negocio y Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en el Ministerio de Minas y Energía”, adoptada mediante Resolución 40362 de 2017. Las empresas auditadas deberán señalar de forma precisa qué entregables contienen información pública clasificada que pueda catalogarse como secretos comerciales industriales y profesionales.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía guardará reserva sobre toda la información clasificada que le sea allegada, pero podrá procesarla y analizarla. También podrá publicar datos o análisis estadísticos que resulten de tal procesamiento y análisis, siempre que se presenten como estadísticas agregadas del sector de transporte de crudo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con los comentarios generales de la parte introductoria de este documento, la información no solo debe ser tratada en los términos de la Ley 1712 de 2014, sino especialmente bajo las normas contenidas en el Código de Comercio la Decisión 486 de 2000 y demás disposiciones concordantes y que corresponde a información que corresponde a secretarios empresariales o comerciales o así mismo a propiedad industrial que conforme la jurisprudencia no ha de ser revelada, considerando así mismo el valor que la misma representa para el patrimonio público en los casos que este se vea representado en las empresas transportadoras conforme la jurisprudencia que ha sido proferida en la materia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





por Oleoductos, y no puedan ser asociadas a una persona en particular.

Comentario 6

De: Elaine Patricia Soto Bastidas (ODC)

Enviado: domingo, 11 de abril de 2021 19:46

Asunto: Comentarios al Proyecto de resolución por el cual se ordena realizar una auditoría sobre la actividad de transporte de crudo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 11 de abril de 2021

ODC-LG-0347-2021-E

Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director Técnico de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31 CAN

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por el cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015 - 2019"

Respetado Doctor Moreno:

En atención al proyecto de Resolución "Por el cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015 - 2019" (en adelante el "Proyecto"), publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME") el pasado 15 de marzo de 2021, a continuación, nos permitimos presentar los comentarios de Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante "ODC").

Periodo a Auditar e Información Solicitada

Periodo a Auditar. De manera respetuosa se solicita considerar el periodo objeto de la auditoría, teniendo en cuenta que los estados financieros de los periodos que serían objeto de revisión, se encuentran cerrados. El proceso de fijación de tarifas para el periodo 2015 - 2019, contó con un importante acompañamiento por parte del MME, dadas las condiciones de entorno y mercado por las que para ese momento atravesaba la industria. A su vez, parte del alcance de la auditoría corresponde a la revisión de información verificada por el MME en su momento, para efectos de fijación de las tarifas correspondientes; tarifas que bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos que la fijaron, han sido aplicadas y han surtido efectos jurídicos entre transportadores y remitentes.

De conformidad con lo señalado, de manera muy respetuosa, se sugiere considerar para efectos de la auditoría, una periodicidad anual correspondiente al año anterior al de realización de la auditoría, es decir, a 2020.

www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia



Oleoducto
de Colombia

Información Solicitada. Las auditorías de que trata el artículo 23 de la resolución 72 146 de 2014, corresponden a auditorías de cumplimiento. No obstante, algunos de los entregables que se incluyen en el proyecto de Resolución, corresponden a solicitud de información en el marco de lo establecido en el numeral 23 del artículo 5º de la Resolución en mención. En este sentido, de manera respetuosa se solicita acotar los entregables al objeto de la auditoría, con el fin de no desviar el objetivo de la misma, de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación vigente; y en este sentido, eliminar del alcance la solicitud, entregables que no correspondan a esta finalidad.

Proceso de contratación de la firma auditora (artículo 2)

Se sugiere de manera respetuosa incluir en el acto administrativo que emitirá el MME para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas, los aspectos relacionados con: 1. La evaluación de experiencia de la firma auditora; 2. El presupuesto tope del contrato a suscribir para la ejecución de las actividades establecidas en la resolución. Esto, por cuanto independientemente de que los costos sean sufragados por el transportador, tendrán que ser trasladados a la tarifa del servicio en la siguiente solicitud tarifaria, para lo cual deben ser establecidos siguiendo los criterios de eficiencia económica por parte del regulador; y 3. La evaluación de posibles inhabilidades e incompatibilidades, multas y sanciones o coincidencias en listas restrictivas.

Selección firma auditora (artículo 3)

Se da un plazo de 30 días para la selección del auditor contados a partir de la publicación de la lista de firmas habilitadas. Teniendo en cuenta que en el proceso para la contratación de la firma auditora se debe dar observancia a los manuales de contratación que rigen al interior de cada compañía, se solita de manera respetuosa ampliar el plazo a 90 días.

Actividades de la Auditoría (artículo 4)

No se mencionan las normas de auditoría que seguirán las firmas auditoras habilitadas para ejecutar la auditoría externa indicada.

No se detallan las pruebas de auditoría que deberán realizar los auditores para justificar sus observaciones y hallazgos a ser presentados en cada una de las 12 secciones de entregables.

No se mencionan los mecanismos de presentación, revisión y discusión de los hallazgos de auditoría indicados para cada sección con la empresa auditada.

No se proponen los mecanismos de comunicación y discusión que tiene la empresa auditada para manifestar sus observaciones antes de configurar o consolidar los hallazgos por parte de la firma auditora.



www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere de manera respetuosa al MME, incorporar en las consideraciones generales de la auditoría, que esta se guíe por la aplicación de principios de auditoría, en especial la aplicación de metodologías selectivas de información.

Contratos de Transporte (Actividad I, artículo 5)

El objetivo de esta actividad es revisar los contratos de transporte de crudo, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y del artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014. En este sentido, de manera respetuosa se solicita eliminar de los entregables establecidos en el literal ii), sección 1, "los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019 para cada contrato", por no corresponder esta solicitud a un requisito establecido en la norma cuyo cumplimiento se busca auditar.

Procedimientos y equipos para medición y determinación de la calidad de crudo (Actividad III, artículo 5)


Se solicita de manera respetuosa aclarar los literales ii) y iii) en el sentido de limitar el alcance a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo de los puntos en donde se realiza la transferencia de custodia del producto.

Aspectos Ambientales (Actividad VI, artículo 5)

En este punto el Proyecto incluye como actividad, revisar las solicitudes, requerimientos y/o pronunciamientos de las autoridades ambientales competentes.

Al respecto, tal como se señala en la norma, las solicitudes y requerimientos así como los pronunciamientos en materia ambiental, son realizadas por la autoridad competente, en este caso, la autoridad ambiental, por lo cual, es a ésta a quien corresponde realizar el seguimiento y pronunciarse sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado.

Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicado 11001-03-06-000-2013-00394-00 de fecha 12 de septiembre de 2013, Consejero Ponente William Zambrano, al referirse al tema de competencia, señaló: "Por competencia se ha entendido: "la esfera de atribuciones de los entes y órganos determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente". La competencia, además de ser fundamental en la materialización de los principios de seguridad jurídica y el debido proceso, constituye un presupuesto de validez de los actos proferidos por la autoridad".

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere de manera respetuosa eliminar la Actividad VI junto con los correspondientes entregables, por ser un tema de competencia de la autoridad ambiental. 

www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia



Valoración de la Inversión Inicial (Actividad VII, artículo 5)

El registro efectuado en los libros contables, certificados por el revisor fiscal, para el periodo 2015-2019 de la información contable y financiera de los activos que conforman el oleoducto, no necesariamente cruzaría con la información reportada en el I₀, pues desde la vigencia 2010, se dio al transportador la posibilidad de remunerar el justo valor (costos de reposición depreciado) del Oleoducto; en este sentido, la gestión regulatoria no necesariamente debe coincidir con lo reportado en la contabilidad, partiendo de la base que ya se tenía varios años de operación el Oleoducto y a su vez, esto implicaba ajustes en el patrimonio, lo cual afectaba también la situación financiera de las compañías.

En el Proyecto, se señala que la Actividad VII, tiene por fin, verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la resolución 72146 de 2014.


No obstante lo anterior, los entregables detallados en esta sección, no corresponden a obligaciones contempladas en la regulación vigente. En efecto, en relación con el componente de Inversión Inicial, la regulación vigente exige que *el componente I₀ sea el mismo utilizado para el primer periodo tarifario*. A su vez, la presentación del componente de inversión inicial, en el marco de la regulación vigente, no tiene una relación con la contabilidad del transportador.

Por su parte, lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME, cuya información fue revisada y verificada por el MME y, con base en la cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2015 - 2019.

En este sentido, toda vez que en los términos del artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, el alcance de la auditoría es de cumplimiento, de manera respetuosa se solicita eliminar los entregables señalado en esta sección, e incluir en su reemplazo como entregable de esta actividad, el documento que incluya el reporte del cumplimiento de la presentación del valor del capital invertido certificado por revisor fiscal.

Inversiones Adicionales (Actividad VIII, artículo 5)

Se señala en el Proyecto que esta actividad consiste en auditar el componente de Inversiones Adicionales, proyectadas y ejecutadas en periodo 2015 - 2019. Esto, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.

Al respecto, lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME, con base en el cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2019-2023. 

www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia



Con fundamento en lo señalado y teniendo en cuenta que el alcance de esta actividad corresponde a un ejercicio ya realizado por el MME, a quien en el marco de la regulación vigente, corresponde verificar y revisar la consistencia de la información suministrada por el transportador, para efectos de la fijación de la tarifa, se sugiere de manera respetuosa, eliminar esta Actividad del alcance la auditoría.

Registro de Abandono (Actividad IX, artículo 5)

Respetuosamente se solicita aclarar que el alcance en este tema se extenderá para los transportadores cuyas tarifas hayan incorporado el componente de abandono en la fijación realizada por el MME.

Costos Fijos y Variables (Actividad X, artículo 5)

Se señala en el proyecto de resolución que esta actividad consiste en comparar los costos fijos y variables registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios. Esto con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 7 y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

Al respecto, lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME y con base en el cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2015 – 2019. A su vez, en relación con el artículo 14 de la citada Resolución 72146, debe tenerse en cuenta la concordancia de esta norma con el artículo 204 del Código de Petróleos, en el marco del cual, los datos del informe anual *servirán para fijar la tarifa que debe regir en el periodo siguiente*.

En este sentido, toda vez que la información a que aquí se hace referencia, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, fue verificada y su consistencia revisada por el MME para la fijación de las tarifas del periodo 2015 - 2019, es decir que corresponde a un ejercicio ya realizado por el MME, se sugiere de manera respetuosa, eliminar esta Actividad del alcance de la auditoría.

Inversiones Amortizadas y pendientes por amortizar (Actividad XI, artículo 5)

La regulación vigente no establece una relación entre la fórmula del Anexo I de la Resolución 72 146 de 2014 y los registros contables. En este sentido, al no corresponder a consideraciones regulatorias lo establecido en la Actividad XI, no podría ser objeto de auditoría, por lo cual de manera respetuosa se solicita eliminar esta actividad del alcance de la auditoría.

A su vez, se establece que esta actividad tiene como fin verificar la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo I de la Resolución 72 146 de 2014. Al respecto, cabe resaltar que de acuerdo con la regulación vigente, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos aplicar las fórmulas establecidas en la Resolución 72146 de 2014 para el cálculo de la tarifa, por lo cual, la aplicación de

www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





dichas formulas al no ser una actividad de competencia del transportador, no podría ser parte del alcance de la auditoría.

Cálculo del ingreso anual, percibido y proyectado (Actividad XII, artículo 5)

De acuerdo con la regulación vigente, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos realizar el cálculo de la tarifa y fijar la tarifa. En este sentido, lo establecido en el numeral 2) de esta actividad, así como en el entregable ii) de la sección 12, fueron calculados por la Dirección de Hidrocarburos del MME, por lo cual, lo aquí solicitado no podría ser parte del alcance de la auditoría, al no tratarse de una actividad realizada por el transportador.

En este sentido, de manera respetuosa se sugiere eliminar el numeral 2 de la Actividad XII y entregable ii) de la sección 12.

Actividades Adicionales (artículo 5, parágrafo 2)

De manera respetuosa se solicita acotar el alcance la de auditoría. Esto considerando que en el marco de las reglas del proceso de contratación, el alcance del contrato debe estar determinado al momento de selección y contratación de la firma de auditoría.

Agradecemos la atención dada a los comentarios incluidos en la presente comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración que sea requerida.

Atentamente,

ELAINE SOTO BASTIDAS
Representante Legal Suplente

Adjunta: 1. Formato Excel: FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS – Proyecto: Resolución "Por el cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en periodo tarifario 2015 - 2019" Comentarios ODC

www.oleoductodecolombia.com
Calle 113 No. 7-80 Piso 13
T. (571) 3198800
Bogotá - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."
Fecha inicio: 15/03/2021
Fecha fin: 11/04/2021
Fecha Comentario: 11/04/2021

Datos de contacto: Elaine Soto	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Oleoducto de Colombia S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	Periodo a Auditar e Información Solicitada	Artículo 1	<p>Periodo a Auditar. De manera respetuosa se solicita considerar el periodo objeto de la auditoría, teniendo en cuenta que los estados financieros de los periodos que serían objeto de revisión, se encuentran cerrados. El proceso de fijación de tarifas para el periodo 2015 - 2019, contó con un importante acompañamiento por parte del MME, dadas las condiciones de entorno y mercado por las que para ese momento atravesaba la industria. A su vez, parte del alcance de la auditoría corresponde a la revisión de información verificada por el MME en su momento, para efectos de fijación de las tarifas correspondientes; tarifas que bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos que la fijaron, han sido aplicadas y han surtido efectos jurídicos entre transportadores y remitentes.</p> <p>De conformidad con lo señalado, de manera muy respetuosa, se sugiere considerar para efectos de la auditoría, una periodicidad anual correspondiente al año anterior al de realización de la auditoría, es decir, a 2020.</p> <p>Información Solicitada. Las auditorías de que trata el artículo 23 de la resolución 72 146 de 2014, corresponden a auditorías de cumplimiento. No obstante, algunos de los entregables que se incluyen en el proyecto de Resolución, corresponden a solicitud de información en el marco de lo establecido en el numeral 23 del artículo 5º de la Resolución en mención. En este sentido, de manera respetuosa se solicita acotar los entregables al objeto de la auditoría, con el fin de no desviar el objetivo de la misma, de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación vigente; y en este sentido, eliminar del alcance la solicitud, entregables que no correspondan a esta finalidad.</p>
--	--	------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Proceso de contratación de la firma auditora	Artículo 2	Se sugiere de manera respetuosa incluir en el acto administrativo que emitirá el Ministerio para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas, los aspectos relacionados con: 1. La evaluación de experiencia de la firma auditora; 2. El presupuesto tope del contrato a suscribir para la ejecución de las actividades establecidas en la resolución. Esto, por cuanto independientemente de que los costos sean sufragados por el transportador, tendrán que ser trasladados a la tarifa del servicio en la siguiente solicitud tarifaria para lo cual deben ser establecidos siguiendo los criterios de eficiencia económica por parte del regulador, y, 3. La evaluación de posibles inhabilidades e incompatibilidades, multas y sanciones o coincidencias en listas restrictivas.
3	Selección firma auditora	Artículo 3	Se da un plazo de 30 días para la selección del auditor contados a partir de la publicación de la lista de firmas habilitadas. Teniendo en cuenta que en el proceso para la contratación de la firma auditora se debe dar observancia a los manuales de contratación que rigen al interior de cada compañía, se solita de manera respetuosa ampliar el plazo a 90 días.
4	Actividades de la Auditoría	Artículo 4	No se mencionan las normas de auditoría que seguirán las firmas auditoras habilitadas para ejecutar la auditoría externa indicada.
5	Actividades de la Auditoría	Artículo 4	No se detallan las pruebas de auditoría que deberán realizar los auditores para justificar sus observaciones y hallazgos a ser presentados en cada una de las 12 secciones de entregables. Se sugiere de manera respetuosa al MME, incorporar en las consideraciones generales de la auditoría, que ésta se guíe por la aplicación de principios de auditoría, en especial la aplicación de metodologías selectivas de información.
6	Actividades de la Auditoría	Artículo 4	No se mencionan los mecanismos de presentación, revisión y discusión de los hallazgos de auditoría indicados para cada sección con la empresa auditada.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	Actividades de la Auditoría	Artículo 4	No se proponen los mecanismos de comunicación y discusión que tiene la empresa auditada para manifestar sus observaciones antes de configurar o consolidar los hallazgos por parte de la firma auditora.
8	Actividad I - Contratos de Transporte	Artículo 5, Entregables (sección 1) literal ii)	El objetivo de esta actividad es revisar los contratos de transporte de crudo, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y del artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014. En este sentido, de manera respetuosa se solicita eliminar de los entregables establecidos en el literal ii, sección 1, " <i>los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019 para cada contrato</i> ", por no corresponder esta solicitud a un requisito establecido en la norma cuyo cumplimiento se busca auditar.
9	Actividad III - Procedimientos y equipos para medición y determinación de la calidad de crudo	Artículo 5 Entregables (sección 3), literales ii) y iii)	Se solicita de manera respetuosa aclarar los literales ii) y iii) en el sentido de limitar el alcance a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo de los puntos en donde se realiza la transferencia de custodia del producto.
10	Impuesto de Transporte	Artículo 5 - Actividad V	En el proyecto de Resolución se señala que el objetivo de esta actividad es verificar el cumplimiento del numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145, el cual establece que es obligación del transportador recaudar y pagar el impuesto de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012 conforme a los criterios establecidos por el MME en la Resolución 72537 de 2013. El numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145, establece la obligación del transportador de recaudar y pagar el impuesto de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012 conforme a los criterios establecidos por el MME en la Resolución 72537 de 2013, en el marco de los cuales, corresponde al

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>transportador remitir al MME la información para la liquidación del impuesto de transporte, pagar el impuesto a las entidades territoriales beneficiarias, de acuerdo con la liquidación remitida por el MME y remitir al MME copia de los giros efectuados. Debe tenerse en cuenta a su vez, que la información requerida para realizar la liquidación del impuesto, reposa en el SUIME (Sistema Único de Información Minero-Energética del MME). En este sentido, de manera respetuosa se solicitar que la auditoria se realice sobre los sistemas de transporte que no cuenten con el registro de la información volumétrica en SUIME.</p> <p>A su vez, en el entregable iii) se solicita un documento que contenga la comparación de las cantidades efectivamente transportadas durante el periodo 2015-2019 con los volúmenes previstos y proyectados en el expediente tarifario presentado al MME en 2015. Al respecto, en los términos de la regulación vigente y los criterios establecidos por el MME en la normativa citada, el hecho generador del impuesto es el transporte de crudo y los criterios de la regulación no contemplan volúmenes previstos ni proyectados, de manera respetuosa se solicita eliminar el mencionado literal iii) de los entregables de la sección 5.</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





11	- Aspectos Ambientales	Artículo 5 - Actividad VI	En este punto el proyecto de resolución incluye como actividad, revisar las solicitudes, requerimientos y/o pronunciamientos de las autoridades ambientales competentes. Al respecto, tal como se señala en la norma, las solicitudes y requerimientos, así como los `pronunciamientos en materia ambiental, son realizadas por la autoridad competente, en este caso, la autoridad ambiental, por lo cual, es a ésta a quien corresponde realizar el seguimiento y pronunciarse sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado. Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicado 11001-03-06-000-2013-00394-00 de fecha 12 de septiembre de 2013, Consejero Ponente William Zambrano, al referirse al tema de competencia, señaló: " <i>Por competencia se ha entendido: "la esfera de atribuciones de los entes y órganos determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente". La competencia, además de ser fundamental en la materialización de los principios de seguridad jurídica y el debido proceso, constituye un presupuesto de validez de los actos proferidos por la autoridad.</i> " Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere de manera respetuosa eliminar la Actividad VI junto con los correspondientes entregables, por ser un tema de competencia de la autoridad ambiental.
12	Valoración de la Inversión Inicial	Artículo 5 - Actividad VII	El registro efectuado en los libros contables, certificados por el revisor fiscal, para el periodo 2015-2019 de la información contable y financiera de los activos que conforman el oleoducto, no necesariamente cruzaría con la información reportada en el , pues desde la vigencia 2010, se dio al transportador la posibilidad de remunerar el justo valor (costos de reposición depreciado) del Oleoducto; en este sentido, la gestión regulatoria no necesariamente debe coincidir con lo reportado en la contabilidad, partiendo de la base que ya se tenía varios años de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>operación el Oleoducto y a su vez, esto implicaba ajustes en el patrimonio lo cual afectaba también la situación financiera de las compañías.</p>
13	Entregables (sección 7)	Artículo 5 - Actividad VII	<p>En el Proyecto, se señala que la Actividad VII, tiene por fin, verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la resolución 72146 de 2014.</p> <p>No obstante lo anterior, los entregables detallados en esta sección, no corresponden a obligaciones contempladas en la regulación vigente. En efecto, en relación con el componente de Inversión Inicial, la regulación vigente exige que el componente lo sea el mismo utilizado para el primer periodo tarifario. A su vez, la presentación del componente de inversión inicial, en el marco de la regulación vigente, no tiene una relación con la contabilidad del transportador.</p> <p>Por su parte, lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME, cuya información fue revisada y verificada por el MME y, con base en la cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2015 - 2019.</p> <p>En este sentido, toda vez que en los términos del artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, el alcance de la auditoría es de cumplimiento, de manera respetuosa se solicita eliminar los entregables señalado en esta sección, e incluir en su reemplazo como entregable de esta actividad, el documento que incluya el reporte del cumplimiento de la presentación del valor del capital invertido certificado por revisor fiscal.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





14	Inversiones Adicionales	Artículo 5 - Actividad VIII	<p>Se señala en el Proyecto que esta actividad consiste en auditar el componente de Inversiones Adicionales, proyectadas y ejecutadas en periodo 2015 - 2019. Esto, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.</p> <p>Al respecto, lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME, con base en el cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2019- 2023.</p> <p>Con fundamento en lo señalado y teniendo en cuenta que el alcance de esta actividad corresponde a un ejercicio ya realizado por el MME, a quien en el marco de la regulación vigente, corresponde verificar y revisar la consistencia de la información suministrada por el transportador, para efectos de la fijación de la tarifa, se sugiere de manera respetuosa, eliminar esta Actividad del alcance la auditoría.</p>
15	Registro de Abandono	Artículo 5 - Actividad IX	<p>Respetuosamente se solicita aclarar que el alcance en este tema, se extenderá para los transportadores cuyas tarifas hayan incorporado el componente de abandono en la fijación realizada por el MME.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





16	Costos Fijos y Variables	Artículo 5 - Actividad X	<p>Se señala en el proyecto de resolución que esta actividad consiste en comparar los costos fijos y variables registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios. Esto con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 7 y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.</p> <p>Al respecto, lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 72146 de 2014 corresponde al proceso para la fijación de tarifas. En este sentido, lo allí establecido forma parte del expediente tarifario que reposa en el MME y con base en el cual, el MME fijó las tarifas para el periodo 2015 – 2019. A su vez, en relación con el artículo 14 de la citada Resolución 72146, debe tenerse en cuenta la concordancia de esta norma con el artículo 204 del Código de Petróleos, en el marco del cual, los datos del informe anual servirán para fijar la tarifa que debe regir en el periodo siguiente.</p> <p>En este sentido, toda vez que la información a que aquí se hace referencia, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, fue verificada y su consistencia revisada por el MME para la fijación de las tarifas del periodo 2015 - 2019, es decir que corresponde a un ejercicio ya realizado por el MME, se sugiere de manera respetuosa, eliminar esta Actividad del alcance de la auditoría.</p>
----	--------------------------	--------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





17	Inversiones Amortizadas y pendientes por amortizar	Artículo 5 - Actividad XI	<p>La regulación vigente no establece una relación entre la fórmula del Anexo I de la Resolución 72 146 de 2014 y los registros contables. En este sentido, al no corresponder a consideraciones regulatorias lo establecido en la Actividad XI, no podría ser objeto de auditoría, por lo cual de manera respetuosa se solicita eliminar esta actividad del alcance de la auditoría.</p> <p>A su vez, se establece que esta actividad tiene como fin verificar la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo I de la Resolución 72 146 de 2014. Al respecto, cabe resaltar que de acuerdo con la regulación vigente corresponde a la Dirección de Hidrocarburos aplicar las fórmulas establecidas en la Resolución 72146 de 2014 para el cálculo de la tarifa, por lo cual, la aplicación de dichas formulas al no ser una actividad de competencia del transportador, no podría ser parte del alcance de la auditoría.</p>
18	Calculo del ingreso anual, percibido y proyectado	Artículo 5 - Actividad XII	<p>De acuerdo con la regulación vigente, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos realizar el cálculo de la tarifa y fijar la tarifa. En este sentido lo establecido en el numeral 2) de esta actividad, así como en el entregable ii) de la sección 12, fueron calculados por la Dirección de Hidrocarburos del MME, por lo cual, lo aquí solicitado no podría ser parte del alcance de la auditoría, al no tratarse de una actividad realizada por el transportador.</p> <p>En este sentido, de manera respetuosa se sugiere eliminar el numeral 2 de la Actividad XII y entregable ii) de la sección 12.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





19	Actividades Adicionales	Artículo 5, Parágrafo 2.	De manera respetuosa se solicita acotar el alcance la de auditoría. Esto considerando que, en el marco de las reglas del proceso de contratación, el alcance del contrato debe estar determinado al momento de selección y contratación de la firma de auditoría.
----	----------------------------	-----------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 7

De: Diana Patricia Alfonso Olaya (CENIT)

Enviado: domingo, 11 de abril de 2021 20:10

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución auditoria Oleoducto



Bogotá D.C., 11 de abril de 2021

CEN-DFM-1867-2021-E

Doctor

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS

Director Técnico de Hidrocarburos

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 – 31 CAN

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios Cenit al proyecto de resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019".

Estimado Doctor Moreno:

De acuerdo con el espacio establecido por el Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos presentar los comentarios de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al proyecto de Resolución: "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019". Dichos comentarios se presentan por capítulos, como se muestra a continuación:

1. Sobre el alcance de la auditoría

1.1. Sobre el período de que trata la auditoría

El proyecto normativo establece que la auditoría debe realizarse para el período tarifario anterior, 2015 – 2019. Al respecto nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:

- a. Dicho período ya ha concluido, así como los años fiscales que lo componen, y por lo tanto los estados financieros respectivos ya se encuentran cerrados.
- b. En cuanto a las tarifas, el proceso de fijación tarifaria realizado entre 2015 y 2016, y que culminó con la expedición por parte del Ministerio de Minas y Energía de las Resoluciones 31350, 31480 y 31661 de 2016, fue un proceso con una importante interacción entre el regulador, los remitentes y el transportador que debería tenerse en cuenta en la revisión.
- c. Las anteriores tarifas, fijadas por el Ministerio de Minas y Energía a través de actos administrativos en firme y que han producido a cabalidad sus efectos jurídicos bajo la presunción de legalidad que reviste a dichos actos, fueron aplicadas a la facturación del servicio de transporte de los años 2016 a 2019, generando transacciones que fueron registradas en los estados financieros tanto de los transportadores como de los remitentes tal y como se comentó anteriormente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- d. Así mismo, el proceso de fijación de tarifas realizado en 2019 fue resultado de un importante escrutinio (audiencias, etc.) por parte de la Dirección de Hidrocarburos, para culminar en el cálculo y fijación de su parte de los cargos por transporte. En el caso de Cenit, es importante recordar que dichas tarifas fueron fijadas por el Ministerio como producto de acuerdos con los remitentes, nuevamente sujetos al aval del regulador. Por lo tanto, los reportes (e.g. capex, opex, ingresos) generados entre 2015 y 2018 no fueron insumo para las tarifas acordadas, las cuales al ser fijadas mediante la resolución 31165 de 2019 constituyen las tarifas actuales.
- e. Como es del conocimiento de la Dirección de Hidrocarburos, Cenit acaba de realizar una actualización de su Manual del Transportador, la cual, entre otros, estuvo motivada por una auditoría interna que halló mérito a ciertas oportunidades de mejora.

Este tipo de auditorías constituyen indiscutiblemente un importante instrumento, no solo para la función de control del MME, sino para la mejora continua de los agentes del sector. Es por ello, que consideramos más apropiado que las mismas se realicen respecto a la situación actual y no sobre ciclos ya concluidos y situaciones jurídicas ya consolidadas.

Adicionalmente, sugerimos respetuosamente al MME reconsiderar el ámbito temporal de los períodos anuales históricos de la auditoría, teniendo en cuenta la caducidad de la facultad sancionatoria de las autoridades administrativas de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por todo lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar que las auditorías de que trata el borrador de resolución se realicen con periodicidad anual y examinando el año anterior a aquel en el que se lleva a cabo la auditoría.

En este sentido proponemos que los contratos con la firma auditora que se llegue a seleccionar se suscriban para realizar las auditorías por períodos de hasta 2 años.

1.2. Sobre las posibles solicitudes de información

Observamos que algunos de los entregables incluidos en el Proyecto de resolución tienen un alcance más propio de una solicitud de información que el regulador pueda requerir, especialmente en este momento que se adelanta una evaluación por parte del Ministerio de la metodología tarifaria y del reglamento de transporte, que de una evaluación del cumplimiento de la regulación.

Para evitar desviar el cumplimiento del objetivo de la auditoría de evaluar las obligaciones descritas en la regulación vigente proponemos excluir dichos entregables en la resolución definitiva.

Cenit reitera su interés y disposición para aportar toda la información que la Dirección de Hidrocarburos requiera en el desarrollo de la actividad de regulación del transporte por oleoductos.

2. Sobre los contratos de oleoductos

En su Actividad I. el proyecto de resolución tiene los siguientes entregables:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- i) Documento que contenga una lista de chequeo en la que se verifique en cada contrato el contenido mínimo exigido en el artículo 20º de la Resolución 72145.*
- ii) Un resumen del objeto, la modalidad, el volumen de crudo comprometido entre las partes y los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019 para cada contrato.*
- iii) Copia digital de los contratos vigentes durante el periodo tarifario 2015-2019 entre el transportador y sus respectivos remitentes.*
- iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y el artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014 por parte de la empresa auditada.*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1 de esta comunicación, consideramos que la recopilación de los ingresos anuales por contrato corresponde a una solicitud de información, por lo que se sugiere respetuosamente excluir dicho alcance de lo que se especifica en el numeral ii.

A continuación, presentamos una propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

- i) Documento que contenga una lista de chequeo en la que se verifique en cada contrato vigente durante el año anterior al de la realización de la auditoría el contenido mínimo exigido en el artículo 20º de la Resolución 72145.*
- ii) Un resumen del objeto, la modalidad, el volumen de crudo comprometido entre las partes para los contratos vigentes durante el año anterior al de la realización de la auditoría. y los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019 para cada contrato.*
- iii) Copia digital de los contratos vigentes durante el año anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019 entre el transportador y sus respectivos remitentes, así como los acuerdos que existan para ese periodo entre el transportador de uso privado y sus propietarios.*
- iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y el artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014 por parte de la empresa auditada.*

3. Sobre el proceso de nominaciones

En su Actividad II. el proyecto de resolución tiene los siguientes entregables:

- i) Copia del documento que estaba vigente para el periodo tarifario 2015-2019 en el cual se consignaba el procedimiento interno de asignación de turnos de nominación y de asignación mensual de capacidad de transporte. Acompañado de un resumen ejecutivo de dicho procedimiento elaborado por la empresa auditora.*
- ii) Hoja de cálculo que contenga las nominaciones recibidas, aceptadas y rechazadas, así como el volumen recibido y el efectivamente entregado por el oleoducto a cada uno de sus remitentes en cada mes de operación, durante el periodo tarifario 2015-2019*
- iii) Documento que contenga el listado de las reclamaciones al proceso de transporte a las que se refiere el artículo 21 y copia de la respuesta emitida en cada caso.*
- iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72 145 por parte de la empresa auditada.*

Tal y como expusimos anteriormente, consideramos que el análisis a realizar para las actividades II, III y IV puede ser relevante y aplicable en caso de que se realicen respecto a la información de los procesos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Se plantea a continuación una redacción sugerida, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

- i) Copia(s) del(os) manual(es) de procedimientos necesarios para la medición y las determinaciones de calidad de crudo vigentes para el año anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019.*
- ii) La relación de los mantenimientos programados de equipos de medición de los sistemas de transferencia de custodia y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema fruto de tales mantenimientos programados, organizada en hojas de cálculo. Esta relación debe incluir la manifestación, por parte de la empresa auditora, acerca de si los mantenimientos se realizaron con la periodicidad establecida en el manual del transportador y si se atendieron las solicitudes de revisión de calibración planteadas por los remitentes.*
- iii) La relación de los mantenimientos correctivos de los equipos de medición de los sistemas de transferencia de custodia y las correspondientes calibraciones realizadas en dichos sistemas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema, fruto de tales mantenimientos correctivos, organizada en hojas de cálculo.*
- iv) Copia de los certificados de calibración vigentes para los equipos de los sistemas de transferencia de custodia para el periodo auditado, acompañada de la manifestación de la empresa auditora acerca de si tales certificaciones cubren todo el periodo auditado.*
- v) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 12 del artículo 5, y lo correspondiente a la calibración de equipos en el artículo 17.*

5. Sobre los balances volumétricos y las pérdidas de los sistemas

La Actividad IV se indica con sus respectivos entregables a continuación:

IV. Actividad: Revisar del periodo tarifario 2015-2019 i) los balances volumétricos con los respectivos cálculos de la compensación volumétrica para cada uno de los remitentes, en cada uno de los puntos de entrega del sistema y ii) las pérdidas de crudo presentadas (identificables y/o no identificables), con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014.

Entregables:

- i) Hoja de cálculo que incluya el consolidado mensual de los volúmenes de crudo efectivamente transportados por tramo y remitente, identificando: a) las pérdidas presentadas (identificables y/o no identificables) b) la calidad del crudo transportado y el balance para los remitentes.; c) la compensación volumétrica por calidad - CVC aplicada; d) la verificación, por parte de la empresa auditora, de la correcta ejecución del procedimiento de compensación volumétrica acorde a lo consignado en el manual del transportador ; y e) el señalamiento de si el remitente manifestó rechazo sobre dicha CVC y las razones que adujo.*
- ii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014.*

Es importante aclarar que la CVC solamente aplica para los sistemas que transportan crudo mezcla, por lo cual sugerimos respetuosamente la siguiente redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





"IV Actividad: Revisar del período ~~tarifario 2015-2019~~ año anterior al de la realización de la auditoría i) los balances volumétricos con los respectivos cálculos de la compensación volumétrica para cada uno de los remitentes, en cada uno de los puntos de entrega de los sistemas que hayan transportado crudo mezcla y ii) las pérdidas de crudo presentadas (identificables y/o no identificables), con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014.

Entregables:

i) Hoja de cálculo que incluya el consolidado mensual de los volúmenes de crudo efectivamente transportados por tramo y remitente, identificando: a) las pérdidas presentadas (identificables y/o no identificables) b) la calidad del crudo transportado y el balance para los remitentes.; c) la compensación volumétrica por calidad - CVC aplicada a los sistemas que hayan transportado crudo mezcla; d) la verificación, por parte de la empresa auditora, de la correcta ejecución del procedimiento de compensación volumétrica acorde a lo consignado en el manual del transportador en los casos que aplique; y e) el señalamiento de si el remitente manifestó rechazo sobre dicha CVC y las razones que adujo en los casos que aplique".

6. Sobre el impuesto de transporte

Los entregables de la Actividad V se presentan a continuación:

- i) Hoja de Cálculo en la cual se comparen los volúmenes reportados al Ministerio de Minas Energía para la liquidación trimestral del impuesto de transporte, con aquellos consignados en los registros de la empresa auditada, señalando si tales volúmenes coinciden.*
- ii) Documento en el cual se verifique el pago de todas las liquidaciones del impuesto de transporte expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.*
- iii) Documento que contenga la comparación de las cantidades efectivamente transportadas durante el periodo 2015-2019 con los volúmenes previstos y proyectados en el expediente tarifario presentado al Ministerio de Minas y Energía en 2015.*
- iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.*

Solicitamos respetuosamente que la auditoría se limite a la revisión de aquellos sistemas de transporte los cuales no cuenten con el respectivo registro de la información volumétrica en SUIME (Herramienta para la liquidación del impuesto de transporte del Ministerio), dado que esta es la información oficial utilizada por el MME para calcular la liquidación de los valores a consignar a los municipios trimestralmente.

Adicionalmente, sugerimos que se revise el entregable iii) ya que no se visualiza una relación clara entre la revisión de los datos base para liquidar el impuesto de transporte con las proyecciones volumétricas utilizadas en el expediente tarifario.

Remitimos la siguiente propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

- i) Hoja de Cálculo en la cual se comparen los volúmenes reportados al Ministerio de Minas Energía para la liquidación trimestral del impuesto de transporte, con aquellos consignados en los registros de la*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





empresa auditada, para aquellos casos en que la empresa auditada no haya registrado los volúmenes en SUIME, señalando si tales volúmenes coinciden.

ii) Documento en el cual se verifique el pago de todas las liquidaciones del impuesto de transporte expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

iii) Documento que contenga la comparación de las cantidades efectivamente transportadas durante el periodo 2015-2019 con los volúmenes previstos y proyectados en el expediente tarifario presentado al Ministerio de Minas y Energía en 2015.

iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.

7. Sobre los aspectos ambientales

La actividad VI menciona lo siguiente:

VI. Actividad: Revisar, para el periodo tarifario 2015- 2019, las solicitudes, requerimientos y/o pronunciamientos de las autoridades ambientales competentes, si los hubiera, y las acciones de respuesta que la empresa auditada desarrolló frente a los mismos. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 15 del artículo 5 de la Resolución 72 145 de 2014.

Sugerimos respetuosamente revisar el ámbito de competencia del Ministerio de Minas y Energía para conocer el cumplimiento de la regulación ambiental, máxime teniendo en cuenta que los aspectos ambientales relacionados con la actividad de transporte de crudo son objeto de supervisión, vigilancia y control de la autoridad ambiental respectiva. En este sentido, proponemos respetuosamente retirar esta actividad del alcance de la auditoría.

8. Sobre la valoración de la inversión inicial

La Actividad VII menciona los siguientes entregables:

i) Documento que incluya un reporte detallado del ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente de inversión inicial lo, presentando en los expedientes tarifarios en 2015.

ii) Documento que contenga el análisis de razonabilidad financiera y contable de los supuestos, tasas, y comparaciones utilizadas para la conformación del componente inversión inicial lo reportado en 2015, que tenga en cuenta la información reportada en los estados financieros.

iii) Copia de los estados financieros con sus notas, acompañado de las hojas de cálculo que los soporten, al 31 de diciembre de cada año, para el periodo 2015-2019.

iv) Hallazgos de la auditoría con respecto al ejercicio de valoración del componente de lo reportado al Ministerio de Minas y Energía y su análisis de razonabilidad para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.

Teniendo en cuenta que el marco regulatorio vigente no contiene las obligaciones de que tratan los entregables ii y iii consideramos que los mismos no pueden ser verificados en un ejercicio de auditoría de cumplimiento. Así mismo, la presentación del componente de inversión inicial no tiene en el marco normativo vigente una relación con la contabilidad de las compañías de transporte. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la exclusión de estos entregables en la resolución final.

Se sugiere la siguiente redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



i) Documento que incluya un reporte del cumplimiento de la presentación del valor del capital invertido debidamente justificado con soportes de cálculo y certificado por revisor fiscal detallado del ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente de inversión inicial lo, presentado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 124386 de 2010 en los expedientes tarifarios en 2015.

ii) Documento que contenga el análisis de razonabilidad financiera y contable de los supuestos, tasas, y comparaciones utilizadas para la conformación del componente inversión inicial lo reportado en 2015, que tenga en cuenta la información reportada en los estados financieros.

iii) Copia de los estados financieros con sus notas, acompañado de las hojas de cálculo que los soporten, al 31 de diciembre de cada año, para el periodo 2015-2019.

iv) Hallazgos de la auditoría con respecto al ejercicio de valoración del componente de lo reportado al Ministerio de Minas y Energía y su análisis de razonabilidad para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.

9. Sobre las inversiones adicionales

Los entregables de la Actividad VIII se enuncian a continuación:

i) Documento que contenga el reporte detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario a auditar, comparado con las Inversiones adicionales reportadas en el expediente tarifario. Este documento debe acompañarse de los soportes correspondientes, detallando su fecha de entrada en operación.

ii) Documento en el que se clasifique la naturaleza de las inversiones adicionales efectivamente ejecutadas en los sistemas de Oleoducto, a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario 2015-2019, en las categorías: a) aumento la capacidad de diseño, b) mejora de la confiabilidad del sistema, c) Incremento de la vida útil, d) reemplazo de la infraestructura existente del sistema.

iii) Hallazgos de la auditoría con respecto a la consistencia de la información reportada para el componente de Inversión Adicional para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.

Debido a la ausencia de una mayor especificación en este sentido desde el Artículo 14 de la Resolución 72 146 de 2014, no parece posible en principio identificar la información con este detalle en los Informes Anuales. Es conveniente señalar que, en todo caso, tal y como se ha expuesto en el punto 1 de nuestros comentarios, las auditorías no deberían conducir a revisiones de carácter retroactivo, dadas las incertidumbres que podría generar desde el punto de vista de la estabilidad regulatoria.

Se sugiere la incorporación de la redacción que se plantea, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

i) Documento que contenga el reporte detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas ~~a partir del año 2015 dentro del periodo tarifario a auditar~~ durante el año anterior al de la realización de la auditoría, comparado con las Inversiones adicionales reportadas en el expediente tarifario. Este documento debe acompañarse de los soportes correspondientes, detallando su fecha de entrada en operación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



~~ii) Documento en el que se clasifique la naturaleza de las inversiones adicionales efectivamente ejecutadas en los sistemas de Oleoducto, a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario 2015-2019, en las categorías: a) aumento la capacidad de diseño, b) mejora de la confiabilidad del sistema, e) Incremento de la vida útil, d) reemplazo de la infraestructura existente del sistema.~~

~~iii) Hallazgos de la auditoría con respecto a la consistencia de la información reportada para el componente de Inversión Adicional para el año anterior al de la realización de la auditoría periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.~~

10. Sobre el registro de abandono

La Actividad IX se señala a continuación:

IX. Actividad: Verificar la existencia de un registro especial para el abandono, en la contabilidad de las empresas auditadas, con el fin de corroborar el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014.

Para guardar relación con la regulación vigente, sugerimos respetuosamente la siguiente redacción, donde sugerimos incorporar el texto que se inserta en subrayas:

"IX Actividad: Verificar la existencia de un registro especial para el abandono, en la contabilidad de las empresas auditadas, que cuenten con sistemas de transporte en cuyas tarifas fijadas por el MME en 2019 se haya incorporado dicho componente, con el fin de corroborar el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014".

11. Sobre los costos fijos y variables

Los entregables de la actividad X se mencionan como sigue:

i) Documento que contenga la tabla de comparación de los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios.

ii) Informe con las cuentas individuales que conformaron los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) reportados en los informes anuales, para el periodo tarifario 2015-2019, organizado en hojas de cálculo.

Se sugiere que el entregable i) se elabore con base en la comparación de los costos fijos y variables totales para cada sistema de transporte y no a nivel de cuenta contable, ya que la regulación no establece la obligatoriedad de tener la proyección de costos de la solicitud tarifaria desagregada a nivel de cuenta contable.

Adicionalmente sugerimos que para el entregable ii) se aclare que se utilizará la información base de la reportada en los informes anuales desagregada a nivel de cuenta contable de seis dígitos.

Se propone la redacción que se muestra a continuación, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

i) Documento que contenga la tabla de comparación de los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios para el año anterior al de la realización de la auditoría.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





ii) Informe con las cuentas individuales a seis dígitos que conformaron los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) reportados en el informe anual ~~los informes anuales~~, para el año anterior al de la realización de la auditoría ~~periodo tarifario 2015-2019~~, organizado en hojas de cálculo.

12. Sobre las inversiones amortizadas y pendientes por amortizar

Los entregables de la Actividad XI se detallan sucesivamente:

i) Hoja de cálculo en la que se relacionen los montos amortizados y depreciados, e inversión pendiente por amortizar en cada año del periodo tarifario 2015-2019, con el detalle de las variables aplicadas por el transportador auditado para determinar estos montos. Y, el señalamiento de si los mismos fueron calculados teniendo en cuenta las normas contables y financieras aplicables y los ingresos reales de las empresas auditadas provenientes de la actividad de transporte de crudo, indicado expresamente los ingresos reales.

ii) Hallazgo de la auditoría sobre la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo I de la Resolución 72146 de 2014.

Teniendo en cuenta que la regulación vigente no establece una relación entre la fórmula del anexo 1 de la resolución 72146 de 2014 y los registros contables, consideramos que la actividad IX no tiene relación con los estados financieros y correspondería más a un ejercicio de evaluación de la metodología tarifaria para el cual Cenit continúa dispuesto a participar en dicha evaluación si el MME así lo dispone. Sin embargo, consideramos que esta actividad al no corresponder a consideraciones regulatorias no puede ser objeto de auditoría, por lo que solicitamos muy respetuosamente retirar esta actividad del alcance de la misma.

No es totalmente claro el objetivo de esta actividad, en particular en relación con la metodología de cálculo de tarifas e ingresos regulados. Es necesario tener en cuenta en especial las diferencias entre los criterios contables y financieros de amortización y depreciación de activos, y los mecanismos de amortización regulatorios con base, en particular, en el horizonte de recuperación regulatoria de los activos. En principio, el alcance de esta actividad está dirigido de manera específica a evidenciar el cumplimiento de normas contables y financieras en materia de depreciación de activos. Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes de la contabilidad regulatoria tiene que ver con las diferencias en la temporalidad en el reconocimiento de costos e ingresos, con respecto a los periodos de registro financieros y contables.

13. Sobre las condiciones monetarias y el cálculo del ingreso anual, percibido y proyectado

La actividad XII se menciona a continuación:

XII. Actividad: Revisar: 1) Las memorias de cálculo de las tablas de condiciones monetarias de las empresas auditadas; y, especialmente, las variaciones que se aplicaron en el periodo tarifario 2015-2019 a las tarifas de transporte y, 2) los cálculos, efectuado por las empresas para obtener el ingreso anual real, percibido y proyectado, la tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria resultante del periodo 2015-2019. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.

Entregables:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- i) Documento en el que se relacionen las condiciones monetarias aplicadas en forma mensual a cada uno de los remitentes, explicando las variaciones presentadas en estas.*
- ii) Documento en el cual se consigne el resultado de las modificaciones presentadas durante el periodo tarifario en los cálculos de los componentes de ingreso anual real, ingreso anual proyectado, ingreso anual percibido, tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria, y se determine si tales variaciones cumplen los principios contables, los 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014 y, tienen en cuenta los volúmenes efectivamente transportados.*
- iii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.*

En línea con lo expuesto anteriormente, proponemos que la evaluación de las condiciones monetarias se realice para un periodo reciente.

Cabe destacar que, en cumplimiento de la regulación, es la Dirección de Hidrocarburos quien calcula¹ y fija las tarifas de transporte por oleoducto, por lo que los parámetros indicados en el numeral ii de los entregables de esta actividad, fueron calculados por esta institución y no por las empresas, por lo que, de mantenerse la propuesta se estaría evaluando a las compañías por una actividad que ellas no llevaron a cabo.

Sugerimos la siguiente redacción, donde proponemos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

XII. Actividad: Revisar: 1) ~~Las memorias de cálculo de las tablas de condiciones monetarias de las empresas auditadas; y, especialmente, las variaciones que se aplicaron el año anterior al de la realización de la auditoría en el periodo tarifario 2015-2019 a las tarifas de transporte y,~~ 2) los cálculos, efectuado por las empresas para obtener el ingreso anual real, percibido y proyectado, la tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria resultante del periodo 2015-2019. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.

Entregables:

- i) Documento en el que se relacionen las condiciones monetarias aplicadas el año anterior al de la realización de la auditoría en forma mensual a cada uno de los remitentes, explicando las variaciones presentadas en estas.*
- ii) Documento en el cual se consigne el resultado de las modificaciones presentadas durante el periodo tarifario en los cálculos de los componentes de ingreso anual real, ingreso anual proyectado, ingreso anual percibido, tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria, y se determine si tales variaciones cumplen los principios contables, los 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014 y, tienen en cuenta los volúmenes efectivamente transportados.*
- iii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.*

¹ En aquellos casos en que los transportadores no hayan llegado a acuerdos sobre las tarifas con sus remitentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





14. Sobre el proceso de contratación de la auditoría

Sugerimos respetuosamente incluir dentro de las consideraciones del acto administrativo que emitirá el Ministerio para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas:

1. La evaluación de experiencia de la firma auditora;
2. El presupuesto tope del contrato a suscribir para la ejecución de las actividades establecidas en la resolución. Esto, por cuanto independientemente de que los costos sean sufragados por el transportador, eventualmente tendrán que ser trasladados a la tarifa del servicio en la siguiente solicitud tarifaria para lo cual deben ser establecidos siguiendo criterios de eficiencia económica por parte del regulador; y,
3. La evaluación de posibles inhabilidades e incompatibilidades, multas y sanciones o coincidencias en listas restrictivas.

Adicionalmente solicitamos respetuosamente ampliar el tiempo para llegar a un acuerdo entre el transportador y la empresa auditora a un mínimo de 90 días, ya que 30 días calendario es un tiempo muy corto para la realización de todo el proceso contractual cumpliendo con los manuales de contratación establecidos en cada compañía.

Respecto al parágrafo 2, desde el punto de vista de las reglas del proceso contractual y su ejecución es fundamental que el alcance del contrato esté determinado específicamente al momento de selección de las firmas de auditoría, por lo que no sería posible agregar actividades adicionales a las contempladas en la resolución definitiva.

15. Sobre las pruebas selectivas de auditoría

Sugerimos respetuosamente al MME incorporar en las consideraciones generales de la auditoría, que ésta se deberá guiar por la aplicación de principios de auditoría, en especial la aplicación de metodologías de muestreo o pruebas selectivas de información, en lugar de solicitar la totalidad de registros, documentos o datos pertinentes a cada actividad o proceso auditado. Tanto en el Artículo 1 como en el Artículo 5 de este proyecto de resolución se indica que el auditor debe analizar la totalidad de la información del transportador, lo que conlleva a que el proceso requiera una gran cantidad de recursos (tiempo y costo asociado) por parte del equipo de auditoría y del auditado, ya que por ejemplo para el caso particular de Cenit tendrían que analizar información para 25 oleoductos, que podría llegar incluso a requerirse a nivel mensual según lo descrito en los entregables de algunas actividades. Adicionalmente varios de los procesos a auditar en estas actividades son informados y puestos a consideración de nuestros remitentes de manera periódica (CVC, nominaciones, etc).

16. Sobre la denominación de la información monetaria

En caso de que la información histórica se encuentre en pesos colombianos se sugiere utilizar la tasa de cambio definida en el Artículo 4 de la Resolución 72216 de 2014 ya que la tasa de cambio aplicable al registro en estados financieros corresponde a la que se registró diariamente en cada movimiento contable de las compañías. Para la información que se encuentre en pesos correspondiente a las solicitudes tarifarias se deberá utilizar la tasa de cambio informada por cada transportador en las sesiones de "Tarifa por el transporte de crudo por oleoductos" celebradas con el Ministerio de Minas en 2019.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





que se encuentran adelantando las compañías en el momento de la auditoría y no respecto de un período anterior, en este caso 2015-2019.

Para todas las actividades es importante considerar que el entregable referido a los hallazgos de la auditoría deberían limitarse al análisis de la información con la cual el auditor elabora los demás entregables enunciados por el MME.

Sugerimos respetuosamente la siguiente propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:

i) Copia del documento que estaba vigente para el año anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019 en el cual se consignaba el procedimiento interno de asignación de turnos de nominación y de asignación mensual de capacidad de transporte. Acompañado de un resumen ejecutivo de dicho procedimiento elaborado por la empresa auditora.

ii) Hoja de cálculo que contenga las nominaciones recibidas, aceptadas y rechazadas, así como el volumen recibido y el efectivamente entregado por el oleoducto a cada uno de sus remitentes en cada mes de operación, durante el año anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019

iii) Documento que contenga el listado de las reclamaciones al proceso de transporte a las que se refiere el artículo 21 y copia de la respuesta emitida en cada caso.

iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72 145 por parte de la empresa auditada.

4. Sobre los procedimientos y los equipos de medición de cantidad y calidad de crudo

Los entregables de la Actividad III se enuncian como sigue:

i) Copia(s) del(os) manual(es) de procedimientos necesarios para la medición y las determinaciones de calidad de crudo vigentes para el periodo tarifario 2015-2019.

ii) La relación de los mantenimientos programados de equipos de medición y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema fruto de tales mantenimientos programados, organizada en hojas de cálculo. Esta relación debe incluir la manifestación, por parte de la empresa auditora, acerca de si los mantenimientos se realizaron con la periodicidad establecida en el manual del transportador y si se atendieron las solicitudes de revisión de calibración planteadas por los remitentes.

iii) La relación de los mantenimientos correctivos de los equipos de medición y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema, fruto de tales mantenimientos correctivos, organizada en hojas de cálculo.

iv) Copia de los certificados de calibración vigentes para el periodo auditado, acompañada de la manifestación de la empresa auditora acerca de si tales certificaciones cubren todo el periodo auditado.

v) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 12 del artículo 5, y lo correspondiente a la calibración de equipos en el artículo 17.

Se solicita respetuosamente que el alcance de la auditoría limite a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo de los puntos en donde se realiza la transferencia de custodia del producto.



Agradecemos que nuestros comentarios y peticiones sean tenidos en cuenta, así como la oportunidad en el espacio que consideren, para realizar una reunión en la que podamos ampliar o aclarar nuestros planteamientos.

Cordialmente,

FABIO A. SÁNCHEZ
Gerente(E) de Regulación y Tarifas

Elaboró: Viviana Bernal J.
Revisó: Diana Alfonso O.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."
Resolución

Fecha inicio: 15/03/2021
Fecha fin: 11/04/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Fabio Alexander Sánchez Díaz	
Nombre de la empresa o interesado: Cenit Transporte y Logística SAS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Sobre el período de qué trata la auditoría	Art. 1	<p>El proyecto normativo establece que la auditoria debe realizarse para el período tarifario anterior, 2015 – 2019. Al respecto nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Dicho período ya ha concluido, así como los años fiscales que lo componen, y por lo tanto los estados financieros respectivos ya se encuentran cerrados.</p> <p>b. En cuanto a las tarifas, el proceso de fijación tarifaria realizado entre 2015 y 2016, y que culminó con la expedición por parte del Ministerio de Minas y Energía de las Resoluciones 31350, 31480 y 31661 de 2016, fue un proceso con una importante interacción entre el regulador, los remitentes y el transportador que debería tenerse en cuenta en la revisión.</p> <p>c. Las anteriores tarifas, fijadas por el Ministerio de Minas y Energía a través de actos administrativos en firme y que han producido a cabalidad sus efectos jurídicos bajo la presunción de legalidad que reviste a dichos actos, fueron aplicadas a la facturación del servicio de transporte de los años 2016 a 2019, generando transacciones que fueron registradas en los estados financieros tanto de los transportadores como de los remitentes tal y como se comentó anteriormente.</p> <p>d. Así mismo, el proceso de fijación de tarifas realizado en 2019 fue resultado de un importante escrutinio (audiencias, etc.) por parte de la Dirección de Hidrocarburos, para culminar en el cálculo y fijación de su parte de los cargos por transporte. En el caso de Cenit, es importante recordar que dichas tarifas fueron fijadas por el Ministerio como producto de acuerdos con los remitentes, nuevamente sujetos al aval del regulador. Por lo tanto, los reportes (e.g. capex, opex, ingresos) generados entre 2015 y 2018 no fueron insumo para las tarifas acordadas, las cuales al ser fijadas mediante la resolución 31165 de 2019</p>
---	--	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>constituyen las tarifas actuales</p> <p>e. Como es del conocimiento de la Dirección de Hidrocarburos, Cenit acaba de realizar una actualización de su Manual del Transportador, la cual, entre otros, estuvo motivada por una auditoría interna que halló merito a ciertas oportunidades de mejora. Este tipo de auditorías constituyen indiscutiblemente un importante instrumento, no solo para la función de control del MME, sino para la mejora continua de los agentes del sector. Es por ello, que consideramos más apropiado que las mismas se realicen respecto a la situación actual y no sobre ciclos ya concluidos y situaciones jurídicas ya consolidadas.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos respetuosamente al MME reconsiderar el ámbito temporal de los períodos anuales históricos de la auditoría, teniendo en cuenta la caducidad de la facultad sancionatoria de las autoridades administrativas de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).</p> <p>Por todo lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar que las auditorias de que trata el borrador de resolución se realicen con periodicidad anual y examinando el año anterior a aquel en el que se lleva a cabo la auditoría.</p> <p>En este sentido proponemos que los contratos con la firma auditora que se llegue a seleccionar se suscriban para realizar las auditorías por períodos de hasta 2 años.</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Sobre las posibles solicitudes de información	Art. 1	<p>Observamos que algunos de los entregables incluidos en el Proyecto de resolución tienen un alcance más propio de una solicitud de información que el regulador pueda requerir, especialmente en este momento que se adelanta una evaluación por parte del Ministerio de la metodología tarifaria y del reglamento de transporte, que de una evaluación del cumplimiento de la regulación.</p> <p>Para evitar desviar el cumplimiento del objetivo de la auditoría de evaluar las obligaciones descritas en la regulación vigente proponemos excluir dichos entregables en la resolución definitiva.</p> <p>Cenit reitera su interés y disposición para aportar toda la información que la Dirección de Hidrocarburos requiera en el desarrollo de la actividad de regulación del transporte por oleoductos.</p>
3	Sobre las pruebas selectivas de auditoría	Art. 1	<p>Sugerimos respetuosamente al MME incorporar en las consideraciones generales de la auditoría, que ésta se deberá guiar por la aplicación de principios de auditoría, en especial la aplicación de metodologías de muestreo o pruebas selectivas de información, en lugar de solicitar la totalidad de registros, documentos o datos pertinentes a cada actividad o proceso auditado. Tanto en el Artículo 1 como en el Artículo 5 de este proyecto de resolución se indica que el auditor debe analizar la totalidad de la información del transportador, lo que conlleva a que el proceso requiera una gran cantidad de recursos (tiempo y costo asociado) por parte del equipo de auditoría y del auditado, ya que por ejemplo para el caso particular de Cenit tendrían que analizar información para 25 oleoductos, que podría llegar incluso a requerirse a nivel mensual según lo descrito en los entregables de algunas actividades. Adicionalmente varios de los procesos a auditar en estas actividades son informados y puestos a consideración de nuestros remitentes de manera periódica (CVC, nominaciones, etc).</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Sobre el proceso de contratación de la auditoría	Art. 2	<p>Sugerimos respetuosamente incluir dentro de las consideraciones del acto administrativo que emitirá el Ministerio para la convocatoria pública de las empresas auditoras especializadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La evaluación de experiencia de la firma auditora; 2. El presupuesto tope del contrato a suscribir para la ejecución de las actividades establecidas en la resolución. Esto, por cuanto independientemente de que los costos sean sufragados por el transportador, eventualmente tendrán que ser trasladados a la tarifa del servicio en la siguiente solicitud tarifaria para lo cual deben ser establecidos siguiendo criterios de eficiencia económica por parte del regulador; y, 3. La evaluación de posibles inhabilidades e incompatibilidades, multas y sanciones o coincidencias en listas restrictivas. <p>Adicionalmente solicitamos respetuosamente ampliar el tiempo para llegar a un acuerdo entre el transportador y la empresa auditora a un mínimo de 90 días, ya que 30 días calendario es un tiempo muy corto para la realización de todo el proceso contractual cumpliendo con los manuales de contratación establecidos en cada compañía.</p>
5	Sobre los contratos de oleoductos	Art. 5 Actividad 1	<p>Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1 de esta comunicación, consideramos que la recopilación de los ingresos anuales por contrato corresponde a una solicitud de información, por lo que se sugiere respetuosamente excluir dicho alcance de lo que se especifica en el numeral ii.</p> <p>A continuación, presentamos una propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Documento que contenga una lista de chequeo en la que se verifique en cada contrato <u>vigente durante el año anterior al de la realización de la auditoría</u> el</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>contenido mínimo exigido en el artículo 20º de la Resolución 72145.</p> <p>ii) Un resumen del objeto, la modalidad, el volumen de crudo comprometido entre las partes para los contratos <u>vigentes durante el año anterior al de la realización de la auditoría. y los ingresos anuales causados durante el periodo tarifario 2015-2019</u> para cada contrato.</p> <p>iii) Copia digital de los contratos <u>vigentes durante el año anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019</u> entre el transportador y sus respectivos remitentes, <u>así como los acuerdos que existan para ese período entre el transportador de uso privado y sus propietarios.</u></p> <p>iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 1 del artículo 5º y el artículo 20 de la Resolución 72 145 de 2014 por parte de la empresa auditada.</p>
6	Sobre el proceso de nominaciones	Art. 5 Actividad 2	<p>Tal y como expusimos anteriormente, consideramos que el análisis a realizar para las actividades II, III y IV puede ser relevante y aplicable en caso de que se realicen respecto a la información de los procesos que se encuentran adelantando las compañías en el momento de la auditoría y no respecto de un período anterior, en este caso 2015-2019.</p> <p>Para todas las actividades es importante considerar que el entregable referido a los hallazgos de la auditoría deberían limitarse al análisis de la información con la cual el auditor elabora los demás entregables enunciados por el MME.</p> <p>Sugerimos respetuosamente la siguiente propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Copia del documento que estaba vigente para el año <u>anterior al de la realización de la auditoría periodo tarifario 2015-2019</u> en el cual se consignaba el procedimiento interno de asignación de turnos de nominación y de asignación mensual de capacidad de transporte. Acompañado de un resumen ejecutivo de dicho procedimiento elaborado por la empresa auditora.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>ii) Hoja de cálculo que contenga las nominaciones recibidas, aceptadas y rechazadas, así como el volumen recibido y el efectivamente entregado por el oleoducto a cada uno de sus remitentes en cada mes de operación, durante <u>el año anterior al de la realización de la auditoría</u> periodo tarifario 2015-2019</p> <p>iii) Documento que contenga el listado de las reclamaciones al proceso de transporte a las que se refiere el artículo 21 y copia de la respuesta emitida en cada caso.</p> <p>iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 15 y 21 de la Resolución 72 145 por parte de la empresa auditada.</p>
7	Sobre los procedimientos y los equipos de medición de cantidad y calidad de crudo	Art. 5 Actividad 3	<p>Se solicita respetuosamente que el alcance de la auditoría limite a los equipos para medición y determinación de calidad de crudo de los puntos en donde se realiza la transferencia de custodia del producto.</p> <p>Se plantea a continuación una redacción sugerida, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Copia(s) del(os) manual(es) de procedimientos necesarios para la medición y las determinaciones de calidad de crudo vigentes para el <u>año anterior al de la realización de la auditoría</u> periodo tarifario 2015-2019.</p> <p>ii) La relación de los mantenimientos programados de equipos de medición de <u>los sistemas de transferencia de custodia</u> y las correspondientes calibraciones realizadas en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema fruto de tales mantenimientos programados, organizada en hojas de cálculo. Esta relación debe incluir la manifestación, por parte de la empresa auditora, acerca de si los mantenimientos se realizaron con la periodicidad establecida en el manual del transportador y si se atendieron las solicitudes de revisión de calibración planteadas por los remitentes.</p> <p>iii) La relación de los mantenimientos correctivos de los equipos de medición de <u>los sistemas de transferencia de custodia</u> y las correspondientes calibraciones</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>realizadas <u>en dichos sistemas</u> en cada una de las estaciones de bombeo y almacenamiento que componen el sistema, fruto de tales mantenimientos correctivos, organizada en hojas de cálculo.</p> <p>iv) Copia de los certificados de calibración vigentes <u>para los equipos de los sistemas de transferencia de custodia</u> para el periodo auditado, acompañada de la manifestación de la empresa auditora acerca de si tales certificaciones cubren todo el periodo auditado.</p> <p>v) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento del numeral 12 del artículo 5, y lo correspondiente a la calibración de equipos en el artículo 17.</p>
8	Sobre los balances volumétricos y las pérdidas de los sistemas	Art. 5 Actividad 4	<p>Es importante aclarar que la CVC solamente aplica para los sistemas que transportan crudo mezcla, por lo cual sugerimos respetuosamente la siguiente redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>“IV Actividad: Revisar del período tarifario 2015-2019 <u>año anterior al de la realización de la auditoría</u> i) los balances volumétricos con los respectivos cálculos de la compensación volumétrica para cada uno de los remitentes, en cada uno de los puntos de entrega <u>de los sistemas que hayan transportado crudo mezcla</u> y ii) las pérdidas de crudo presentadas (identificables y/o no identificables), con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Resolución 72 145 de 2014.</p> <p>Entregables:</p> <p>i) Hoja de cálculo que incluya el consolidado mensual de los volúmenes de crudo efectivamente transportados por tramo y remitente, identificando: a) las pérdidas presentadas (identificables y/o no identificables) b) la calidad del crudo transportado y el balance para los remitentes.; c) la compensación volumétrica por calidad - CVC aplicada <u>a los sistemas que hayan transportado crudo mezcla;</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>d) la verificación, por parte de la empresa auditora, de la correcta ejecución del procedimiento de compensación volumétrica acorde a lo consignado en el manual del transportador <u>en los casos que aplique</u> ; y e) el señalamiento de si el remitente manifestó rechazo sobre dicha CVC y las razones que adujo <u>en los casos que aplique</u>".</p>
9	Sobre el impuesto de transporte	Art. 5 Actividad 5	<p>Solicitamos respetuosamente que la auditoría se limite a la revisión de aquellos sistemas de transporte los cuales no cuenten con el respectivo registro de la información volumétrica en SUIME (Herramienta para la liquidación del impuesto de transporte del Ministerio), dado que esta es la información oficial utilizada por el MME para calcular la liquidación de los valores a consignar a los municipios trimestralmente.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos que se revise el entregable iii) ya que no se visualiza una relación clara entre la revisión de los datos base para liquidar el impuesto de transporte con las proyecciones volumétricas utilizadas en el expediente tarifario.</p> <p>Remitimos la siguiente propuesta de redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Hoja de Cálculo en la cual se comparen los volúmenes reportados al Ministerio de Minas Energía para la liquidación trimestral del impuesto de transporte, con aquellos consignados en los registros de la empresa auditada, <u>para aquellos casos en que la empresa auditada no haya registrado los volúmenes en SUIME, señalando si tales volúmenes coinciden.</u></p> <p>ii) Documento en el cual se verifique el pago de todas las liquidaciones del impuesto de transporte expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>iii) Documento que contenga la comparación de las cantidades efectivamente transportadas durante el periodo 2015-2019 con los volúmenes previstos y proyectados en el expediente tarifario presentado al Ministerio de Minas y Energía</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			en 2015. iv) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento numeral 14 del artículo 5º de la Resolución 72145.
10	Sobre los aspectos ambientales	Art. 5 Actividad 6	Sugerimos respetuosamente revisar el ámbito de competencia del Ministerio de Minas y Energía para conocer el cumplimiento de la regulación ambiental, máxime teniendo en cuenta que los aspectos ambientales relacionados con la actividad de transporte de crudo son objeto de supervisión, vigilancia y control de la autoridad ambiental respectiva. En este sentido, proponemos respetuosamente retirar esta actividad del alcance de la auditoría.
11	Sobre la valoración de la inversión inicial	Art. 5 Actividad 7	<p>Teniendo en cuenta que el marco regulatorio vigente no contiene las obligaciones de que tratan los entregables ii y iii consideramos que los mismos no pueden ser verificados en un ejercicio de auditoría de cumplimiento. Así mismo, la presentación del componente de inversión inicial no tiene en el marco normativo vigente una relación con la contabilidad de las compañías de transporte. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la exclusión de estos entregables en la resolución final.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Documento que incluya un reporte <u>del cumplimiento de la presentación del valor del capital invertido debidamente justificado con soportes de cálculo y certificado por revisor fiscal detallado del ejercicio de valoración desarrollado por la empresa auditada para cuantificar el componente de inversión inicial lo, presentado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 124386 de 2010 en los expedientes tarifarios en 2015.</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>ii) Documento que contenga el análisis de razonabilidad financiera y contable de los supuestos, tasas, y comparaciones utilizadas para la conformación del componente inversión inicial lo reportado en 2015, que tenga en cuenta la información reportada en los estados financieros.</p> <p>iii) Copia de los estados financieros con sus notas, acompañado de las hojas de cálculo que los soporten, al 31 de diciembre de cada año, para el periodo 2015-2019.</p> <p>iv) Hallazgos de la auditoría con respecto al ejercicio de valoración del componente de lo reportado al Ministerio de Minas y Energía y su análisis de razonabilidad para el periodo 2015-2019, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.</p>
12	Sobre las inversiones adicionales	Art. 5 Actividad 8	<p>Debido a la ausencia de una mayor especificación en este sentido desde el Artículo 14 de la Resolución 72 146 de 2014, no parece posible en principio identificar la información con este detalle en los Informes Anuales. Es conveniente señalar que, en todo caso, tal y como se ha expuesto en el punto 1 de nuestros comentarios, las auditorías no deberían conducir a revisiones de carácter retroactivo, dadas las incertidumbres que podría generar desde el punto de vista de la estabilidad regulatoria.</p> <p>Se sugiere la incorporación de la redacción que se plantea, donde sugerimos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Documento que contenga el reporte detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas a partir del año 2015 dentro del periodo tarifario a auditar <u>durante el año anterior al de la realización de la auditoría</u>, comparado con las Inversiones adicionales reportadas en el expediente tarifario. Este documento debe acompañarse de los soportes correspondientes, detallando su fecha de entrada en operación.</p> <p>ii) Documento en el que se clasifique la naturaleza de las inversiones adicionales</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>efectivamente ejecutadas en los sistemas de Oleoducto, a partir del año 2015, dentro del periodo tarifario 2015- 2019, en las categorías: a) aumento la capacidad de diseño, b) mejora de la confiabilidad del sistema, e) Incremento de la vida útil, d) reemplazo de la infraestructura existente del sistema.</p> <p>iii) Hallazgos de la auditoría con respecto a la consistencia de la información reportada para el componente de Inversión Adicional para el <u>año anterior al de la realización de la auditoría periodo 2015-2019</u>, en cumplimiento de los artículos 3 y 7 de la Resolución 72146 de 2014.</p>
13	Sobre el registro de abandono	Art. 5 Actividad 9	<p>Para guardar relación con la regulación vigente, sugerimos respetuosamente la siguiente redacción, donde sugerimos incorporar el texto que se inserta en subrayas:</p> <p>“IX Actividad: Verificar la existencia de un registro especial para el abandono, en la contabilidad de las empresas auditadas, <u>que cuenten con sistemas de transporte en cuyas tarifas fijadas por el MME en 2019 se haya incorporado dicho componente</u>, con el fin de corroborar el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72 146 de 2014”.</p>
14	Sobre los costos fijos y variables	Art. 5 Actividad 10	<p>Se sugiere que el entregable i) se elabore con base en la comparación de los costos fijos y variables totales para cada sistema de transporte y no a nivel de cuenta contable, ya que la regulación no establece la obligatoriedad de tener la proyección de costos de la solicitud tarifaria desagregada a nivel de cuenta contable.</p> <p>Adicionalmente sugerimos que para el entregable ii) se aclare que se utilizará la información base de la reportada en los informes anuales desagregada a nivel de cuenta contable de seis dígitos.</p> <p>Se propone la redacción que se muestra a continuación, donde sugerimos eliminar</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>i) Documento que contenga la tabla de comparación de los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) registrados en el informe anual con los proyectados en los expedientes tarifarios <u>para el año anterior al de la realización de la auditoría.</u></p> <p>ii) Informe con las cuentas individuales <u>a seis dígitos</u> que conformaron los Costos Fijos (CF) y los Costos Variables (cv) reportados en el informe anual los informes anuales, <u>para el año anterior al de la realización de la auditoría período tarifario 2015-2019,</u> organizado en hojas de cálculo.</p>
15	Sobre las inversiones amortizadas y pendientes por amortizar	Art. 5 Actividad 11	<p>Teniendo en cuenta que la regulación vigente no establece una relación entre la fórmula del anexo 1 de la resolución 72146 de 2014 y los registros contables, consideramos que la actividad XI no tiene relación con los estados financieros y correspondería más a un ejercicio de evaluación de la metodología tarifaria para el cual Cenit continúa dispuesto a participar en dicha evaluación si el MME así lo dispone. Sin embargo, consideramos que esta actividad al no corresponder a consideraciones regulatorias no puede ser objeto de auditoría, por lo que solicitamos muy respetuosamente retirar esta actividad del alcance de la misma.</p> <p>No es totalmente claro el objetivo de esta actividad, en particular en relación con la metodología de cálculo de tarifas e ingresos regulados. Es necesario tener en cuenta en especial las diferencias entre los criterios contables y financieros de amortización y depreciación de activos, y los mecanismos de amortización regulatorios con base, en particular, en el horizonte de recuperación regulatoria de los activos. En principio, el alcance de esta actividad está dirigido de manera específica a evidenciar el cumplimiento de normas contables y financieras en materia de depreciación de activos. Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes de la contabilidad regulatoria tiene que ver con las diferencias en la temporalidad en el reconocimiento de costos e ingresos, con respecto a los periodos de registro financieros y contables.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





16	Sobre las condiciones monetarias y el cálculo del ingreso anual, percibido y proyectado	Art. 5 Actividad 12	<p>En línea con lo expuesto anteriormente, proponemos que la evaluación de las condiciones monetarias se realice para un periodo reciente.</p> <p>Cabe destacar que, en cumplimiento de la regulación, es la Dirección de Hidrocarburos quien calcula (En aquellos casos en que los transportadores no hayan llegado a acuerdos sobre las tarifas con sus remitentes) y fija las tarifas de transporte por oleoducto, por lo que los parámetros indicados en el numeral ii de los entregables de esta actividad, fueron calculados por esta institución y no por las empresas, por lo que, de mantenerse la propuesta se estaría evaluando a las compañías por una actividad que ellas no llevaron a cabo.</p> <p>Sugerimos la siguiente redacción, donde proponemos eliminar el texto tachado e incorporar el que se inserta en subrayas:</p> <p>XII. Actividad: Revisar: 1) Las memorias de cálculo de las tablas de condiciones monetarias de las empresas auditadas; y, especialmente, las variaciones que se aplicaron el año anterior al de la realización de la auditoría en el periodo tarifario 2015-2019 a las tarifas de transporte y, 2) <u>los cálculos, efectuado por las empresas para obtener el ingreso anual real, percibido y proyectado, la tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria resultante del periodo 2015-2019. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.</u></p> <p>Entregables:</p> <p>i) Documento en el que se relacionen las condiciones monetarias aplicadas <u>el año anterior al de la realización de la auditoría</u> en forma mensual a cada uno de los remitentes, explicando las variaciones presentadas en estas.</p> <p>ii) Documento en el cual se consigne el resultado de las modificaciones presentadas durante el periodo tarifario en los cálculos de los componentes de</p>
----	---	------------------------	---





			<p>ingreso anual real, ingreso anual proyectado, ingreso anual percibido, tarifa equivalente, y el factor de actualización tarifaria, y se determine si tales variaciones cumplen los principios contables, los 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014 y, tienen en cuenta los volúmenes efectivamente transportados.</p> <p>iii) Hallazgos de la auditoría sobre el cumplimiento de los artículos 8 y 17, y las fórmulas anexas 5, 6 y 7 de la Resolución 72 146 de 2014.</p>
17	Sobre la denominación de la información monetaria	Art. 5 Parágrafo 1	En caso de que la información histórica se encuentre en pesos colombianos se sugiere utilizar la tasa de cambio definida en el Artículo 4 de la Resolución 72216 de 2014 ya que la tasa de cambio aplicable al registro en estados financieros corresponde a la que se registró diariamente en cada movimiento contable de las compañías. Para la información que se encuentre en pesos correspondiente a las solicitudes tarifarias se deberá utilizar la tasa de cambio informada por cada transportador en las sesiones de "Tarifa por el transporte de crudo por oleoductos" celebradas con el Ministerio de Minas en 2019.
18	Sobre las actividades adicionales	Art. 5 Parágrafo 2	Desde el punto de vista de las reglas del proceso contractual y su ejecución es fundamental que el alcance del contrato esté determinado específicamente al momento de selección de las firmas de auditoría, por lo que no sería posible agregar actividades a las contratadas que sean adicionales a las contempladas en la resolución definitiva.

Comentario 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





De: Daniel Herrera <dhv@Vitol.com>

Enviado: sábado, 10 de abril de 2021 22:06

Asunto: Auditorías externas sobre la actividad de transporte por oleoductos

ORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario 2015-2019."

Fecha inicio: 15/03/2021

Fecha fin: 30/03/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Balance volumétricos, Compensación volumétrica por Compensación	Artículo 5. Numeral IV.	Se solicita al Ministerio de Minas y Energía ordene una auditoría general de lo concerniente a la Compensación Volumétrica por Calidad (CVC), con especial énfasis en (i) la manera como son valorados los crudos, y en (ii) los controles que cada oleoducto implementa para constatar que la valoración guarde correspondencia con la calidad del crudo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>entregado.</p> <p>Adicional a las auditorías que se realizarán a cada oleoducto de manera independiente, se recomienda efectuar un análisis integral del proceso de CVC que realiza cada oleoducto, revisando especialmente las diferencias metodológicas empleadas por cada transportador para valorar los crudos, así como las diferencias que existen entre los procedimientos de control empleados por cada punto de acceso para validar las calidades de los crudos entregados.</p> <p>Los hallazgos de esta auditoría integral permitirán poner en evidencia los vacíos regulatorios existentes que suscitan posibilidades de arbitraje y desequilibrios que perjudican a los remitentes de ciertos puntos de acceso frente a otros, ante la falta de (i) reglas homogéneas en los ejercicios de valoración, (ii) reglas homogéneas en los mecanismos de verificación de calidad, (iii) mecanismos de publicidad sobre los parámetros de calidad, y de (iv) reglas atinentes a la actualización de información de todos los sistemas sobre los parámetros objetivos de calidad para las valoraciones, entre otros.</p>
2	Trayectos existents e y ampliados; Costos e Inversiones	Artículo 5. Numerales VII, VIII, X XI y XII.	En los casos en que existen trayectos existentes y trayectos ampliados, las auditorías deben verificar realmente el cumplimiento regulatorio sobre la independencia de tales trayectos para determinar que un trayecto no subsidie costos o inversiones del otro de manera justa y equitativa. En materia de inversiones, las auditorías deben dar cuenta en las ampliaciones, que las tarifas de transporte remuneren

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			realmente inversiones efectivamente realizadas frente a lo que se cobra en las tarifas por tal concepto.
3	Balances volumétricos, Compensación volumétrica por Compensación	Artículo 5. Numerales III y IV.	Las auditorías no están considerando el aspecto de mayor relevancia y es determinar la manera en que cada transportador efectúa los procedimientos de medición, así como en materia de calidad, valoración y balances y cómo esto no se ejecuta de manera uniforme por los transportadores. Hoy hay enormes incumplimientos regulatorios de transportadores en esta materia porque se valoran los crudos de manera discrecional por cada sistema. Esto hace que en los ejercicios de valoración para las compensaciones volumétricas que debe llevar a cabo el transportador como liquidador de los balances se den tratamientos caprichosos en muchos casos experimentando en ciertos casos ganancia injustificada para ciertos remitentes que no tienen controles adecuados y por información desactualizada.
4	Periodos a auditar	Artículo 1.	La auditoría está mal enfocada si solo considera el periodo 2015 – 2019, puesto que gran parte de los elementos en materia de tarifas que deben verificarse en su cumplimiento parte de la regulación en 2011 y fueron determinado en el periodo 2011 a 2015. Desde tal periodo se han presentado las falencias que los remitentes han advertido sobre la interpretación de los transportadores a la metodología tarifaria que hoy señala la resolución 72146. En esto deben enfatizar las auditorías y es realmente desde ese primer momento, por ejemplo, en lo que hace a las inversiones iniciales que los transportadores fijaron arbitrariamente, cuál

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			realmente fue el valor de las mismas y cuál ha sido su amortización, pues claramente ese es el verdadero cumplimiento de lo artículos 56 y 57 y 204 del Código de Petróleos cuando determinar en las revisiones tarifarias periódicas que ha de establecerse de cara al valor invertido en la “construcción” del oleoducto y “lo recuperado” en ejecución de la actividad transportadoras.
5	Componente financiero en tarifas	Artículo 5. Numerales VII, VIII, X XI y XII.	Para que una auditoría de verificación sea real y la información que se le entregue al Ministerio sirva para analizar el verdadero cumplimiento regulatorio, es necesario que se revise a cabalidad desde 2011 el componente financiero en el campo de las tarifas, y determinar si hubo cambios en 2014 y de hecho en 2019 – 2023. Hay expedientes tarifarios en los que se advierte incremento de la inversión inicial reportada en el periodo 2011- 2015 sin justificación alguna pues la metodología desde 2011 establecía que la inversión era inmodificable.
6	Confidencialidad resultados auditorías	Artículo 7.	La información y resultados de la auditoría no deben ser reservados. Los remitentes deben poder tener acceso a los resultados de las auditorías. El transporte de petróleo es un servicio público esencial y la verificación del cumplimiento regulatorio es lo que permite que se esté dando un tratamiento equitativo, especialmente en el campo tarifario.
7	Costos de operación	Artículo 5. Numeral X	El proyecto de regulación está poniendo énfasis en la parte económica de las inversiones, pero una de las problemáticas más grandes que hay está asociado a los costos proyectados. Debe auditarse si conforme a la metodología tarifaria, son o no verdaderamente razonables los costos de operación que se proyectan.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Periodos a auditar	Artículo 1.	Es importante que se auditen los tres periodos que van en curso, pues toda la metodología gira en torno a los periodos de recuperación de las inversiones en el caso de los trayectos existentes y es la única forma en que puede la autoridad determinar realmente como lo hemos dicho siempre los remitentes, el desfase que existe pues los transportadores determinaron cuantiosas inversiones que no están ajustadas a los valores invertidos en la construcción de los sistemas, y así mismo fijaron periodos extensos de recuperación de inversiones que se mantienen fijos y que llevan a una remuneración excesiva en la práctica. Es por esto que tiene mayor sentido auditar los tres periodos tarifarios que a la fecha han existido para determinar las fallas que se han presentado y poder tomar correctivos en el periodo en curso.
---	--------------------	-------------	---

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

